



Àmbit social i criminològic

CENTRE D'ESTUDIS JURÍDICS
I FORMACIÓ ESPECIALITZADA

Ausiàs March, 40
08010 Barcelona
TEL. 93 207 31 14
FAX: 93 207 67 47

 Generalitat de Catalunya
Departament de Justícia

D O C U M E N T O S D E T R A B A J O

INVESTIGACIÓN

(Ayudas a la investigación, 2007)

**Mujeres inmigradas y prácticas
sociolegales en situaciones de
violencia en la pareja:
diferencias, desigualdades y
desidencias en los contextos de
atención**

Autoras

Pilar Albertín
Jenny Cubells
Andrea Casalmiglia

Año 2008

El Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada ha editado este estudio respetando el texto original de los autores, que son responsables de la corrección lingüística.

Las ideas y opiniones expresadas en el estudio son de responsabilidad exclusiva de los autores y no se identifican necesariamente con las del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada.

Aviso legal

Los contenidos de esta investigación están sujetos a una licencia de Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 2.5 España de Creative Commons, cuyo texto completo se encuentra disponible en <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/es/legalcode.ca>. Así, pues, se permite copia, distribución y comunicación pública siempre que se cite el autor del texto y la fuente (Generalitat de Catalunya. Departamento de Justicia. Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada), tal como consta en la citación recomendada incluida en cada artículo. No se pueden hacer usos comerciales ni obras derivadas.

Resumen en catalán:
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/es/deed.ca>

Agradecimientos:

A las mujeres y profesionales que nos han regalado su experiencia.

El presente trabajo ha sido realizado con una ayuda de investigación del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada de la Generalitat de Catalunya. ORDEN JUS/449/2006

1. Introducción.....	5
2. Contextualización de la situación de las mujeres dentro de los dispositivos legales.....	10
2.1. La Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, de 29 enero de 2005 (Ley Integral), junto con el anteproyecto de Ley para la Erradicación de la Violencia Machista.....	10
2.2. Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.....	11
3. Objetivos del estudio.....	16
3.1. Objetivos generales.....	16
3.2. Objetivos específicos.....	16
4. Marco teórico y metodología prevista.....	18
4.1. Perspectiva teórica.....	18
4.2. Dispositivos para recoger y analizar la información.....	19
4.2.1. Técnicas utilizadas.....	19
4.2.1.1. Revisión bibliográfica.....	19
4.2.1.2. Entrevistas abiertas dirigidas.....	19
4.2.1.3. Análisis documental.....	19
4.2.1.4. Análisis de contenido por el método de comparaciones constantes.....	20
4.2.2. Muestra de informantes clave.....	20
4.2.3. Guión de las entrevistas.....	24
4.2.3.1. Puntos a desarrollar durante la entrevista a profesionales.....	24
4.2.3.2. Puntos a desarrollar durante la entrevista con mujeres que han sufrido maltrato.....	25
4.2.4. Plan de trabajo y cronograma.....	25
5. Resultados y discusión.....	27
5.1. Efectos o consecuencias que comporta el dispositivo sociojurídico sobre las mujeres inmigrantes y su situación de violencia.....	28
5.1.1. Protección.....	28
5.1.1.1. Facilitar herramientas, habilidades, recursos.....	28
5.1.1.2. Defensa de los derechos.....	29
5.1.1.3. Capacitación para ser agentes de la propia transformación... ..	30
5.1.1.4. Valoración del contexto de riesgo en que vive la mujer y favorecer su seguridad.....	31
5.1.2. Desamparo e indefensión.....	32
5.1.2.1. Falta de conocimiento y falta de confianza en las instituciones y en las leyes.....	32
5.1.2.2. Falta de información sobre los procesos de intervención y la forma de funcionar.....	33
5.1.2.3. Fragmentación del proceso de atención sociojurídica.....	34
5.1.2.4. Falta de acompañamiento, “sentirse sola”.....	35
5.1.2.5. Rapidez del proceso y falta de tiempo para recoger las informaciones necesarias.....	36
5.1.2.6. Falta de comprensión por parte del sistema y sus agentes....	37
5.1.2.7. Falta de recursos para la recuperación.....	39
5.1.3. Estigmatización.....	41

5.1.3.1. Objeto de escrutinio.....	41
5.1.3.2. Estereotipos sobre relaciones de pareja y concepto de víctima.....	42
5.1.3.3. Prejuicios negativos hacia la condición de inmigrante.....	44
5.1.3.4. Culpabilización.....	46
5.1.3.5. Victimización.....	46
5.2. Impacto del fenómeno violencia de género - inmigración sobre los dispositivos sociolegales.....	47
5.2.1. Conocer y replantearse diferencias interculturales.....	47
5.2.1.1. Las relaciones en la pareja.....	48
5.2.1.2. El rol de la mujer dentro de la familia.....	50
5.2.1.3. Las relaciones con la red social (red natural y red profesional).....	52
5.2.1.4. Resistencias y procesos de transformación.....	54
5.2.2. Plantear intervenciones desde referentes particulares relativos a las formas de convivencia en sociedad. Prácticas profesionales reflexivas..	56
5.2.2.1. Diversificación del tipo de respuesta por parte de los servicios.....	56
5.2.2.2. Partir de los propios referentes de las mujeres.....	56
5.2.3. Replanteamiento de los límites de la violencia de género.....	58
5.2.3.1. La violencia de género más allá de lo interpersonal.....	58
5.2.3.2. La violencia de género desde la perspectiva de los hijos.....	59
5.2.3.3. La violencia psicológica y moral.....	60
5.2.4. Priorizar la recuperación de las mujeres.....	61
5.2.4.1. Retrasar el proceso judicial.....	61
5.2.4.2. Discriminar entre relaciones conflictivas y violencia de género.....	62
5.2.4.3. Formas de intervención más integradas.....	62
5.2.4.4. Importancia de la red social informal.....	63
5.2.4.5. Excesiva judicialización en la intervención hacia la violencia de género.....	63
6. Conclusiones y propuestas.....	64
7. Referencias bibliográficas.....	68

1. Introducción

La violencia doméstica hacia la mujer se ha convertido en una cuestión pública que ha comportado la adopción de diferentes medidas preventivas y de tratamiento desde diversas instancias sociales, así como una ley específica para la regulación de esta problemática social. Así mismo, una parte pequeña pero sustancial en el proceso de atención psicosocial y jurídico ha sido la creación de espacios o unidades especializadas para atender a este tipo de víctimas con la finalidad de acogerlas y acompañarlas en esta difícil situación vital de rotura de dependencia con el agresor y ayuda para salir adelante.

En diciembre de 2004 se hizo pública la Ley Integral contra la Violencia de Género, donde las víctimas quedan amparadas por el estatuto integral de protección mediante un rápido y sencillo procedimiento judicial ante el juzgado de instrucción. En el plazo de 72 horas desde el momento de la denuncia, los jueces dictarán de forma cautelar una resolución judicial que incorporará tanto medidas restrictivas de libertad para el agresor como otras dirigidas a proporcionar seguridad, estabilidad y protección jurídica a la persona agredida y su familia, sin que ello signifique tener que esperar a la formalización del proceso. Así mismo, la ley establece la creación de centros o el ofrecimiento de apoyo específico de carácter psicosocial con la finalidad de amparar a las mujeres en estas situaciones. Por este motivo, en los servicios sociales, los servicios de salud y determinadas asociaciones se han constituido protocolos de atención y se ha desarrollado la formación de los propios profesionales para cubrir las necesidades de las mujeres que sufren maltrato.

A pesar de ello, la cuestión pública no ha logrado llegar a los pequeños espacios de convivencia de ciertas parejas, donde los vínculos se asientan sobre una relación constantemente violenta por parte del hombre hacia a la mujer. Las razones pueden ser diversas, desde características personales de los implicados hasta costumbres y razones culturales que marcan y mantienen una dinámica de pareja basada en el machismo y relaciones patriarcales de dominio sobre la mujer. A estos motivos, hay que añadir, principalmente, la situación de ilegalidad en que se encuentran muchas de estas personas por el hecho de ser inmigrantes de otros países y no disponer de permisos de

residencia o “papeles” (Hormazábal, Schmal y Campos, 2006). Este es el caso en que se encuentran diferentes mujeres que, sufriendo violencia, o bien no se atreven a denunciarla ante determinados servicios profesionales, o bien hacen la denuncia y la retiran. Las posibilidades barajadas son la tolerancia de estas mujeres ante las presiones religioso-culturales que soportan, pero, sobre todo, el hecho de hallarse sin recursos y posibilidades simbólico-materiales para salir adelante después de testimoniar públicamente su experiencia.

Larrauri (2003) indica los motivos por los que algunas mujeres que han sido maltratadas retiran después las denuncias. Destaca la falta de apoyo económico, el temor a las represalias del marido o pareja, la tradicional desconsideración del sistema juridicopenal hacia la víctima, la desconfianza hacia las declaraciones de la mujer, la falta de escolta del sistema jurídico para las mujeres y la percepción de que con la denuncia perjudicarán a sus hijos.

Sabemos de estudios que indican que las demandas de muchas mujeres que sufren maltratos se establecen como manifestaciones mediante indicios previos o indicadores tales como “malestar” “depresión” “lesiones por accidentes”, “insomnio”, etc. (Nogueiras, Arechederra y Bonino, 2002), detectados en las visitas y demandas que estas mujeres realizan a servicios de atención como son las asociaciones de mujeres, servicios sociales o centros de atención primaria de salud, con el médico de cabecera. Estas demandas no llegan a juzgados o comisarías debido a la problemática de ilegalidad de estas mujeres inmigrantes. Pero también debemos considerar la existencia de casos de mujeres inmigrantes “sin papeles” que se dirigen a comisaría y a los juzgados para denunciar a su pareja. En estos casos, también nos interesa saber con qué recursos psicosociales cuentan estas mujeres y conocer en qué situación se encuentran para dar este paso en relación a las que no lo denuncian.

Por otra parte, dentro de la red social de intervención hallamos diferentes profesionales (salud, servicios sociales, jurídicos, etc.) que deben trabajar coordinados y en contacto sobre la situación de la víctima. Estos profesionales necesitan no sólo un conocimiento sobre el proceso y las características de la violencia en la pareja, sino también comprensión sobre las prácticas culturales en la pareja y la familia que mantienen muchas mujeres que provienen de otros

países, y también conocimiento de los efectos e implicaciones de la Ley de Extranjería en relación a la Ley Integral de Violencia de Género. Estas dimensiones, a nuestro parecer, constituyen las estructuras a partir de las que se genera la realidad social de donde emerge la violencia en la pareja de las mujeres inmigrantes. Numerosos estudios nos aportan conocimientos y comprensión sobre cómo orientar el tratamiento de las víctimas (Comes de Argemir, 2001; Corsi y Bonino, 2003; Ferreira, 1992; Morillas, 2003; Villavicencio y Sebastián, 1999, Cubells, Albertín, Rusiñol y Hernáez, 2006). Estos trabajos analizan las condiciones e implicaciones de la violencia, incluyendo, además, la perspectiva de género, pero no abordan la cuestión a través de la incorporación de la dimensión simbólico-cultural-material (Spivak, G., 1988), o, mejor dicho, desde el conocimiento de las prácticas culturales-materiales que mantienen las mujeres víctimas.

En relación a las denuncias interpuestas por conductas violentas en el ámbito familiar, en el año 2004 se presentaron ante los órganos judiciales españoles un total de 99.111 (CGPJ, 2004) y 35.687 casos enjuiciado en España; y 15.018 denuncias en Cataluña en el año 2005 (Gencat, 2005). El incremento que supone este número de denuncias no está relacionado con un aumento de los actos violentos, sino con el hecho de que las mujeres acuden más al sistema. A pesar de esto, no hallamos datos en los que se haga un estudio diferencial según la procedencia o el país de la mujer que acude a denunciar, ni sobre su situación legal y económica en nuestro país.¹

¹ En ocasiones, en los diarios aparecen noticias que aportan algunas informaciones: 26 de junio de 2005, 13:37 h. Un total de 14.340 mujeres inmigrantes presentaron denuncias por maltratos por parte de su cónyuge o pareja sentimental durante el año pasado, según consta en una respuesta parlamentaria del Gobierno a la diputada del PP Susana Camarero que recoge Europa Press.

Garriga (2007) apunta que en una de las casas de acogida de mujeres de Barcelona (CAM) hay entre un 50% y un 60% de mujeres inmigrantes. Mayoritariamente, son mujeres que provienen de países musulmanes –Argelia, Marruecos–, de países latinoamericanos –Colombia, Argentina, Ecuador–, así como del centro de África y, ocasionalmente, de los países del Este y Asia. Los casos de mujeres magrebíes y latinoamericanas son los que más a menudo se atienden el servicio de acogida.

Juzgados de violencia contra la Mujer (Barcelona): un 58% de los casos que atienden son de mujeres inmigrantes y un 42%, de mujeres autóctonas. Teniendo en cuenta que las personas migradas en Barcelona son, aproximadamente, 300.000, mientras que las personas autóctonas son, aproximadamente, 1.500.000, el porcentaje de casos de mujeres inmigrantes es alto.

Según datos del Instituto de la Mujer (Amnistía, 2007), en el año 2006 se detectó un 10,37% de víctimas extranjeras por cada millón de mujeres extranjeras, ante un 2,3% de víctimas españolas por cada millón de mujeres españolas. Eso significa que la vulnerabilidad de las mujeres extranjeras es más de seis veces superior a la de las españolas.

Como dice Luz Cuadra (2002), la legislación vigente para los inmigrantes afecta a ambos sexos, pero "las mujeres inmigrantes del tercer mundo, de razas y culturas diversas, deben afrontar la opresión racista además de la de clase social y de la sexual. Estas tres dimensiones de la opresión sitúan a la inmigrante en una posición de extrema subordinación dentro de las relaciones de poder en el seno de una sociedad".

Además, se debe tener en cuenta el lugar de procedencia: el estatus jurídico, la lengua, la religión, las costumbres, como factores que facilitarán o dificultarán la integración dentro de la sociedad receptora (ver Parella, 2002; Ribas, 2004; UGT, 2001; Mestre, 2000; Casa Esperanza, 2007).

Las mujeres inmigrantes suelen llegar a los países occidentales por dos vías:

- a) Por ellas mismas. Este es el caso de un amplio colectivo de mujeres latinoamericanas, debido a diferentes motivos: en su país de origen suelen ser mujeres solas con hijos, con un entorno familiar que les permite dejar los hijos a cargo de la abuela para que ellas puedan emigrar; conocen el idioma, lo que les facilita lograr una oferta de trabajo y una residencia.

Otra forma regularizada es a través de la reagrupación familiar: la mujer viene gracias al esposo que ya es residente legal. Hasta la Ley 4/2000, la residencia por reagrupación familiar dependía del mantenimiento del lazo conyugal, pero a partir de esta ley la separación de los cónyuges no implica perder a la residencia. Este es el caso de la mayoría de mujeres africanas, tanto magrebíes como del África Central, que vienen con total dependencia de sus maridos, ya que su estatus jurídico en el país de origen es muy dependiente del de el marido; tienen dificultades con el idioma; y sus prácticas culturales son muy diferentes de las de los

países de acogida. Todo eso favorece la continuidad de la dependencia de sus esposos en el país receptor.

También existe el caso de utilizar la institución del matrimonio con un cónyuge español y adquirir una residencia comunitaria, cuyo régimen legal ya no es el de la Ley de Extranjería, sino la del régimen comunitario (art. 2 del RD 766/1992, de 26 de junio). Después de un año de residencia legal, la mujer puede acceder a la nacionalidad española.

- b) Entrar de forma irregular. Vienen tras haber logrado obtener un visado de turismo, muchas veces con datos falsos y habiendo pagado grandes cantidades de dinero que han conseguido mediante préstamos. Una vez aquí, su objetivo es encontrar empleo, su situación es muy vulnerable, con el miedo a un expediente de expulsión (por estancia ilegal y, una vez empieza a trabajar, por no tener permiso de trabajo).

La Ley 4/2000 palió esta situación, ya que la estancia irregular no se sanciona con expulsión, sino con una multa, y se puede acceder a la situación de residente temporal siempre que se acredite una estancia ininterrumpida de dos años en territorio español y figure empadronada o cuente con medios económicos. Sin embargo, la nueva reforma (14/2003) amplía el período de estancia a 5 años, endurece los requisitos y vuelve a la antigua medida de expulsión por estancia irregular.

2. Contextualización de la situación de las mujeres dentro de los dispositivos legales

Previamente a la realización del análisis de los datos, hay que tener conocimiento del contexto legal que afecta a las mujeres inmigrantes que sufren violencia de género. En este sentido, tenemos presente las leyes que marcan los procesos de estas mujeres.

2.1. La Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, de 28 de diciembre de 2004 (Ley Integral), junto con el anteproyecto de Ley para la Erradicación de la Violencia Machista

La Ley Integral constituye la primera ley integral europea que recoge una respuesta global a las violencias contra las mujeres en las relaciones de pareja, con inclusión de aspectos preventivos, educativos, sociales, laborales, asistenciales, sanitarios y penales. A pesar de ello, en la situación actual, se trata de una ley en la que las medidas judiciales y penales han tenido un desarrollo superior al de otras medidas más preventivas, sociales, educativas.

Por otra parte, esta ley establece una disposición de igualdad en la protección de los derechos de las mujeres inmigrantes por cuestiones de violencia de género en la pareja (a pesar de que cuando confluye con el Reglamento de extranjería la situación de las mujeres inmigrantes se complica).

En Cataluña se está debatiendo el anteproyecto de Ley para la Erradicación de la Violencia Machista. Este anteproyecto señala, entre otros puntos, algunos que consideramos importantes en la protección de las mujeres inmigrantes, y que suponen un paso adelante en relación a la Ley Integral.

Denomina violencia machista:

“Es una violencia que sufren las mujeres, por el simple hecho de serlo, en el marco de unas relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres” (p. 2).

“La violencia machista se concreta en una diversidad de abusos que sufren las mujeres. A partir de aquí se distinguen diferentes formas de violencia (física, psicológica, sexual y económica) que tienen lugar en ámbitos concretos (en el marco de una relación afectiva y/o sexual, en el ámbito de la pareja, familiar, laboral y sociocomunitario” (pp. 2-3).

“(…) las actuaciones dirigidas a la prevención, atención y reparación de los daños de las mujeres que sufren violencia tengan en cuenta la diversidad y especificidad de los diferentes colectivos que viven en Cataluña (...) que todas las actuaciones que se realicen para garantizar los derechos y las medidas que la ley regula tengan en cuenta las particularidades territoriales, culturales, religiosas, jurídicas, personales, económicas, sexuales, de la diversidad de las mujeres a las que van destinadas” (p. 6).

“(…) las mujeres que vivan o trabajen en Cataluña y se encuentren en situaciones de violencia machista tienen derecho a todas las prestaciones en la atención, asistencia, protección y reparación previstas en esta ley, con independencia de la vecindad civil, la nacionalidad o la situación administrativa y personal de las afectadas, sin perjuicio de lo que establece la legislación competente en la materia”.

2.2. Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social

Oriol (2007) comenta sobre los artículos del Reglamento de Extranjería que afectan a las mujeres inmigrantes con violencia de género:

Artículo 41 del Reglamento. Residencia independiente de los familiares reagrupados.

“1. El cónyuge reagrupado podrá obtener una autorización de residencia temporal, independiente de la del reagrupante, cuando obtenga la correspondiente autorización para trabajar. En todo caso, el cónyuge reagrupado que no se encuentre separado, podrá solicitar una autorización de residencia independiente cuando haya residido en España durante cinco años.

2. Asimismo, el cónyuge reagrupado podrá obtener una autorización de residencia temporal independiente cuando se dé alguno de los siguientes supuestos: a) Cuando se rompa el vínculo conyugal que dio origen a la situación de residencia, por separación de derecho o divorcio, siempre y cuando acredite la convivencia en España con el cónyuge reagrupante durante al menos dos años. b) Cuando fuera víctima de violencia de género, una vez dictada a su favor una orden judicial de protección. c) Por causa de muerte del reagrupante.

3. En los casos previstos en el apartado anterior, cuando, además del cónyuge, se haya reagrupado a otros familiares, éstos conservarán la autorización de residencia concedida y dependerán, a efectos de la renovación regulada en el artículo 44, del miembro de la familia con el que convivan.”

Artículo 45 del Reglamento. Autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales.

“4. Se podrá conceder una autorización por razones humanitarias, en los siguientes supuestos:
a) A los extranjeros víctimas de los delitos tipificados en los artículos 311 a 314 del Código Penal, de delitos en los que haya concurrido la circunstancia agravante de comisión por motivos racistas, antisemitas o de otra clase de discriminación, tipificada en el artículo 22.4, del Código Penal, o de delitos por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar, en los términos previstos por la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de violencia doméstica, siempre que haya recaído sentencia por tales delitos. (...)

6. En virtud de su carácter excepcional, las autorizaciones concedidas con base en este artículo, así como sus renovaciones, tendrán una vigencia de un año, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 47 y en la normativa de asilo.

7. La concesión de la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales concedida por los supuestos de arraigo, con excepción de la que se conceda a los menores de edad, llevará aparejada una autorización de trabajo en España durante la vigencia de aquella.”

Artículo 46 del Reglamento. Procedimiento.

“3. En los supuestos de solicitudes presentadas por las víctimas de los delitos por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar, los interesados podrán presentar la solicitud cuando se haya dictado a favor de la víctima una orden judicial de protección, y podrá concederse la autorización de residencia una vez que haya recaído sentencia por los delitos de que se trate.”

Artículo 57 de la Ley. Expulsión del territorio (redactado conforme a la Ley Orgánica 8/2000)

“1. Cuando los infractores sean extranjeros y realicen conductas de las tipificadas como muy graves, o conductas graves de las previstas en los apartados a), b), c), d) y f) del artículo 53 de esta Ley Orgánica, podrá aplicarse en lugar de la sanción de multa la expulsión del territorio español, previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

2. Asimismo constituirá causa de expulsión, previa la tramitación del correspondiente expediente, que el extranjero haya sido condenado, dentro o fuera de España, por una conducta dolosa que constituya en nuestro país delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año, salvo que los antecedentes penales hubieran sido cancelados.”

Así pues, a partir de este Reglamento, la mujer inmigrada puede tener derecho a residencia en nuestro país por motivos de:

- a) Reagrupación familiar (por parte del marido).
- b) Tarjeta de trabajo (fijo o temporal).
- c) Matrimonio con un ciudadano de la Comunidad Económica Europea.

En el caso de ser maltratada por su pareja (marido o pareja de hecho), si esta mujer se separa del marido o pareja y no tiene permiso de trabajo, pasa a estar en una situación irregular.

Si se ha tramitado denuncia y en el juzgado se tramita una orden de protección, la mujer tiene derecho a:

- a) Iniciar la tramitación de expediente de *no expulsión* del país; por lo tanto, no pueden expulsarla.
- b) En pocos días o meses (o años) sale la sentencia. Con sentencia firme de maltrato puede acceder a la concesión del permiso de residencia por razones humanitarias durante un año (se ha de tramitar). Durante este año, o al final del año, tiene que haber encontrado trabajo (normalmente, temporal) y hacerse la tarjeta de oferta de trabajo para obtener el permiso de residencia. Si no, pasado el año, estará de nuevo en situación irregular.

En los juzgados, la situación de una mujer inmigrada con maltrato, puede pasar por tres supuestos:

- a) Juicio rápido. La sentencia es rápida si la otra parte se conforma; sale en 48 horas. La mujer que sufre maltrato puede tramitar ya expediente de *no expulsión*, pero muchas veces no lo sabe, no tiene un buen asesoramiento. Si tramita expediente de *no expulsión*, tarda de tres a cuatro meses.
- b) Juicio penal. Pasan de cinco a siete meses hasta la sentencia (en caso de que la parte contraria no apele y se retrase la sentencia).
- c) Juicio por “previas”. Puede tardar dos o tres años hasta la sentencia.

¿Qué pasa en estos casos en relación al permiso de residencia de la mujer?,
¿en qué condiciones está la mujer mientras espera estos dos o tres años?

- a) Está en situación irregular.
- b) El abogado/a le tramita los papeles para que pueda tener residencia “por arraigo” (esta condición no tiene relación con la Ley Integral, sino con otras leyes que se contemplan dentro de ella y el Reglamento de Extranjería). Pero se da el caso de que cuando una mujer está esperando el juicio por previas puede tramitar regularización “por arraigo”, pero pocos profesionales jurídicos lo saben y, por lo tanto, no hacen uso de este derecho de la mujer (ases.Juríd., CAÍM, 2).

Por otra parte, Amnistía (2003 y 2007), en sus informes sobre mujeres que sufren violencia de género, se refiere al caso concreto del colectivo de mujeres migrantes indocumentadas. Detecta una serie de obstáculos que están debilitando el acceso de estas mujeres víctimas de la violencia de género a la protección. Por un lado, se hace referencia a la “invisibilidad de estas mujeres”, hecho que se constata porque no se tienen casi datos, ni se pueden realizar diagnósticos sobre cuál es la auténtica situación. El empadronamiento es la única vía para visibilizar a las personas que habitan en un municipio. Pero cada vez se dificulta más el acceso de los migrantes a los padrones municipales y el mantenimiento de los datos en estos padrones.

Además, tras el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, se aprobó y estableció la posibilidad de que las mujeres inmigrantes en situación irregular con sentencia por violencia de género pudieran tener protección y permiso de residencia condicionado a la obtención de una oferta de trabajo.

Pero este hecho, es decir, condicionar el permiso a una oferta de trabajo, es un hecho discriminatorio hacia estas mujeres debido a las circunstancias en que se encuentran de violencia de género. Amnistía, en su informe 2007, denuncia:

“Estas mujeres en situación irregular y de violencia de género se las exige denunciar para acceder a los recursos (en este sentido, el anteproyecto catalán en relación a la violencia de género no exigirá acreditación penal –denuncia, orden de protección o sentencia judicial– para acceder a la totalidad de los derechos contemplados),

–falta de intérpretes, así como de profesionales con formación conveniente para dispensar recursos de asistencia integral, entre otras cosas supone obstáculos al acceso a la justicia,

-falta de alternativas laborales ofrecidas por el Estado para mujeres en situaciones irregulares o por reagrupación del agresor,

-obstáculos y exclusiones al acceso a ayudas económicas. La Ley Integral prevé una Renta Activa de inserción a las “mujeres inempleables”, pero las inmigrantes irregulares no pueden acceder.”

Además, con la Instrucción 14/2005, de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre actuación de dependencias policiales en relación con mujeres extranjeras víctimas de la violencia doméstica o de género en situación administrativa irregular, que obliga a establecer control y sanción relacionada con la situación administrativa irregular.

Una denuncia puede acarrear un expediente sancionador (por ser irregulares). Una orden de expulsión para una mujer extranjera implica no poder regularizar

su situación en un plazo de diez años, más todas las consecuencias que conlleva regresar al país de origen.

El Colectivo IOE (2001) indica los obstáculos en la independencia de la mujer inmigrada, dado que para encontrar trabajo y estar regularizada necesita un contrato “formal”.

Actualmente, las mujeres inmigrantes encuentran trabajo mayoritariamente en el sector informal o de la economía sumergida. Al tratarse de jornadas laborales cortas (limpieza domiciliaria) o empleos que no constan como de jornadas completas (atención de una persona mayor), el empleador no tiene la obligación de dar de alta en la Seguridad Social a estas trabajadoras, o no existe obligación de formalizar contrato escrito. Eso sin contemplar las mujeres que ejercen la prostitución.

En el Proyecto de Reforma de la Ley de Extranjería (LO 8/2000) existe la propuesta de una nueva redacción para el artículo 22.2 que no pueda dar ocasión a interpretaciones restrictivas de este derecho fundamental como pasa en la actualidad.

3. Objetivos del estudio

3.1. Objetivos generales

- a) Analizar en profundidad los marcos de comprensión (valores, creencias), por una parte, de las actuaciones de las mujeres implicadas y, por la otra, de las prácticas de intervención profesional (juridicopenal y sociosanitaria) en la prevención y tratamiento de la violencia de género, concretamente la violencia de la pareja hacia mujeres inmigrantes.
- b) Se trata de conocer y valorar el impacto de la Ley Integral contra la Violencia de Género a partir de la aplicación de los dispositivos sociolegales que desarrolla² y la valoración que hacen de ella las mujeres inmigrantes³ y los profesionales del sistema juridicopenal y del sistema de atención sociosanitaria que están implicados en el fenómeno.⁴
- c) Proporcionar elementos para discutir y mejorar las políticas y prácticas de intervención sobre esta problemática social.

3.2. Objetivos específicos

- 1) Conocer al impacto de la aplicación de la nueva la Ley Integral contra la Violencia de Género y la valoración que hacen de ella las mujeres inmigrantes. Atenderemos a dos factores principales:
 - Factores culturales (diversidad cultural); es decir, si las mujeres provienen de culturas latinoamericanas, árabes y/o musulmanas, de países del Este, subsaharianas, asiáticas o de otros lugares.

² Entendemos por *dispositivo sociolegal* el conjunto de prácticas sociales que se dan en las instituciones juridicopenales y de atención sociosanitaria en general, donde los principales actores son las personas involucradas en el hecho de la violencia (mujeres y hombres, así como profesionales del sistema).

³ *Inmigrante*: persona que se traslada desde su propio país a otro, generalmente con la finalidad de trabajar en él, de manera estable o temporal (Diccionario de la Lengua Española. Real Academia).

⁴ A partir de ahora, lo denominaremos, en conjunto, *sistema sociojurídico*.

– Factores legales. Si las mujeres tienen permiso oficial de residencia en nuestro país o no (si tienen “papeles”). En este sentido, es importante detectar puntos de encuentro o no entre la Ley de Inmigración y la Ley Integral contra la Violencia de Género.

- 2) Conocer la percepción, la vivencia de las mujeres inmigrantes en situación de violencia en la pareja, qué estrategias desarrollan y qué recursos utilizan en casos de maltratos.
- 3) Conocer el imaginario social que tienen los profesionales del sistema juridicopenal y del sistema de atención sociosanitaria hacia las mujeres inmigrantes que sufren violencia en la pareja, así como la valoración que hacen de la aplicación de la nueva Ley Integral contra la Violencia de Género en caso de mujeres inmigrantes.
- 4) Saber qué tipo de redes existen en torno a la prevención y tratamiento de la violencia en la pareja hacia mujeres inmigrantes, cómo se articulan y su valoración, concretamente entre sistema juridicopenal y sistema de atención sociosanitaria en torno a las mujeres inmigrantes que sufren violencia.

4. Marco teórico y metodología prevista

4.1. Perspectiva teórica

Para abordar las cuestiones planteadas, nos basaremos en la *perspectiva sociocontruccionista* (Ibáñez, 2001) y de la *psicología discursiva* (Iñiguez, 2005). Concretamente, trabajaremos con el concepto de *imaginario social* (Castoriadis, 1982; Maffesoli, 2003).

El imaginario social es el efecto de una compleja red de relaciones entre discursos y prácticas sociales que interactúan con las individualidades o sujetos. Los imaginarios sociales producen valores, percepciones, deseos, ideales, comportamientos de las personas que conforman una cultura. Se constituyen a partir de las coincidencias valorativas de las personas, manifestando en lo que es simbólico mediante el lenguaje y en las actuaciones concretas entre estas personas. El imaginario empieza a actuar como tal, en el momento en que alcanza independencia de las voluntades individuales, a pesar de que necesita de éstas para materializarse. Se instala en las distintas instituciones que componen la sociedad para actuar sobre todas las instancias sociales. Las personas, mediante la valoración imaginaria colectiva, disponen de parámetros para juzgar y actuar, y, a la vez, las acciones de las personas producen modificaciones en este imaginario.

También hemos partido de una perspectiva de género o feminista. Esta perspectiva considerada como discurso y práctica social que pretende la transformación de lo social mediante la reducción y eliminación del malestar, la desigualdad, la dominación y la violencia construida en función del sexo-género de las personas (Ferreira, 1992; Velázquez, 2003; Pujal, 2003; Cabruja, 2004; Giberti y Fernández, 1989; etc.).

La violencia de género se define como "(...) todos los actos mediante los cuales se discrimina, ignora, somete y subordina a las mujeres en los diferentes aspectos de su existencia. Es todo ataque material y simbólico que afecta a su libertad, dignidad, seguridad, intimidad e integridad moral y/o física" (Velázquez, 2003, p. 29).

La perspectiva de estudios culturales o poscoloniales nos permitirá situarnos en relación a los/las “otros/as” para construir la realidad social del fenómeno de estudio. De esta manera, es en esta intersección otros-nosotros como nos entendemos: conozco al otro mediante la relación que mantenemos, también me conozco a mí (esto comporta un fenómeno autorreflexivo) (Albertín, 2005). Por otra parte, autoras como G. Spivak (1988) nos hablan de las prácticas culturales ligadas a estructuras sociales y condiciones sociohistóricas de producción que deben tenerse presentes en cualquier proceso que tenga relación con la cultura y las formas culturales.

4.2. Dispositivos para recoger y analizar la información

4.2.1. Técnicas utilizadas

4.2.1.1. Revisión bibliográfica. Búsqueda y análisis de lecturas sobre la temática que nos ocupa con el objetivo de generar un marco teórico que contemple todos los aspectos relacionados con esta problemática social y que oriente la propuesta de intervención en este ámbito.

4.2.1.2. Entrevistas abiertas dirigidas. Utilizadas para obtener información sobre la perspectiva de los sujetos del estudio. Constituye una fuente de significados y es complementaria de la observación. Así, se podrán interpretar aspectos de la realidad que no son directamente observables y que ofrecen una visión global de los puntos de vista de los/las entrevistados/as (Ruiz e Ispizua, 1989; Taylor y Bogdan, 1984).

Se realizarán diversas entrevistas abiertas a informantes clave (personas con información relevante para nuestros objetivos).

4.2.1.3. Análisis documental. Consistente en el examen y recogida de información proveniente de los protocolos que se utilizan en las comisarías de los Mossos d'Esquadra en relación al tratamiento de las víctimas de violencia doméstica, y también la documentación jurídica generada a lo largo del proceso observado (atestados, denuncias, actas de declaración, acta del juicio oral,

etc.), así como el análisis de la Ley Integral contra la Violencia de Género. También la posibilidad de analizar algunos documentos relacionados con los informes que se realizan en servicios sociales y servicios sanitarios.

4.2.1.4. Análisis de contenido por el método de comparaciones constantes. Nos ha permitido generar categorías analíticas de forma inductiva a partir de la interpretación y codificación de los datos textuales. Esto supone la construcción de una lista de categorías y notas de interpretación. Posteriormente, se renombran y relacionan las categorías para construir un marco conceptual sobre el objeto de estudio (Straus *et al.*, 1987; Muñoz, 2001).

4.2.2. Muestra de informantes clave

Intentamos seleccionar una muestra en función de unos criterios teóricos, de manera que incluyese una representación variada de profesionales del ámbito jurídico y sociosanitario, así como de mujeres que estaban sufriendo maltrato por parte de las parejas y que se hallaran en diferentes condiciones.⁵

Los informantes clave son personas que viven y trabajan en Barcelona y Girona.

⁵ Consideramos que esta muestra debería ser ampliada por futuras investigaciones en dos sentidos: 1) recoger algún testimonio de profesionales sanitarios y también de miembros de asociaciones que atienden a inmigrantes; 2) recoger algún testimonio más de mujeres inmigrantes, especialmente con la realización de algún grupo de debate. A pesar de ello, consideramos que, de cara a los objetivos de este estudio, la muestra que presentamos proporciona una buena variabilidad y diversidad de perspectivas, visiones y experiencias.

Para seleccionar la muestra de profesionales tuvimos presente los siguientes criterios:

1. Criterios de selección de profesionales:

a) De varios contextos e instituciones sociojurídicas:

- Juzgados específicos de violencia sobre la mujer.
- Equipo de atención básica de servicios sociales.
- Centros sanitarios.
- Asociaciones.
- Atención a la Víctima, de Mossos d'Esquadra.
- Centro especializado de atención a las mujeres.
- Universidad.

b) De diversas disciplinas y formación profesional:

- Juez.
- Abogado/da.
- Psicólogo/a.
- Mediador/a cultural.
- Trabajador/a social.
- Policía municipal y Mossos d'Esquadra.
- Concejala municipal.
- Profesora de Derecho Penal.

2. Criterios de selección de mujeres:

- En situación irregular o reagrupadas, o en situación regular.
- País de origen y/o religión.
- Habla castellano y/o catalán o no los habla.
- Muchos años de maltrato o menos años.
- Tengan hijos o no.

Tabla 1: Entrevistas individuales: profesionales

N	Informante clave	Identificador
1	Juez especializada en violencia sobre la mujer. Barcelona	(J1, p.)
1	Juez especializada en violencia sobre la mujer. Tarragona	(J2, p.)
1	Abogada especializada en violencia sobre la mujer. Asociación. Barcelona	(Abg.E, p)
1	Abogada especializada en violencia sobre la mujer. Intervención en programa municipal y de la Generalitat	(Abg.Eca, p.)
1	Asesora jurídica (abogada) especializada en violencia contra la mujer. Centro de Atención e Información de Mujeres (CAIM). Barcelona	(ases.Juríd., CAIM, p.)
1	Trabajadora social de un equipo de atención primaria. Servicios sociales de Barcelona	(trab.Social, EAP, p.)
1	Trabajadora social. Centro de Atención e Información de Mujeres (CAIM). Barcelona	(treball.Social, CAIM, p.)
1	Coordinador de equipo técnico de juzgados. Barcelona	(coord. Equipo técn. juzg., p.)
1	Directora de casa de acogida de mujeres. Girona	(dir.CAM1, p.)
1	Educadora de casa de acogida de mujeres. Barcelona	(educ.CAM2, p.)
1	Coordinadora de centro de intervención especializado en mujeres e hijos. Girona	(coord. Centro espec. at., p)
1	Mediadora cultural de un equipo sanitario de atención a mujeres	(media. sanit., p.)

Tabla 2: Entrevistas individuales: mujeres

N	Informante clave	Identificador
1	Mujer magrebí que sufre violencia en la pareja. Edad aproximada, 25 años. Casada hace 3 años en Marruecos; vino por reagrupación familiar; vive en Barcelona, en domicilio conyugal, desde hace 3 años; tiene dos hijos, una niña de 3 años y un niño de 7 meses; no habla castellano ni catalán. En proceso judicial con medidas provisionales previas: separación de hecho; guarda y custodia de los hijos con régimen de visitas para él; uso del domicilio familiar; pensión alimenticia para los hijos y para ella; el hombre trabaja de transportista	(Ami, p.)
1	Mujer magrebí que sufre violencia en la pareja. Edad, 38 años. Casada hace 27 años en Marruecos; vino por reagrupación familiar hace 21 años; vive en Barcelona, pero lleva dos meses en una casa de acogida para mujeres maltratadas; tiene cuatro hijos: una chica de 24 años, un chico de 23 años y dos niños de 10 y 11 años; habla castellano. En proceso judicial, pendiente de divorcio; su marido tiene trabajos esporádicos, ella ha trabajado en faenas domésticas y en un bar para mantener a la familia. Actualmente no trabaja porque está en una casa de acogida	(Rad, p.)
1	Mujer colombiana que sufre violencia en la pareja. Edad aproximada, 27-30 años. Casada hace 7 años en Colombia. Vino primero ella a Barcelona y al cabo de un año, su marido; llevan 2 años en España; tiene un hijo de 6 años; habla castellano. Actualmente, divorciada; tiene la guarda y custodia del hijo con régimen de visitas; trabaja como cajera en un supermercado	(Sol, p.)
1	Mujer ucraniana que sufre violencia en la pareja. Edad, 22 años. Situación irregular; ejerce la prostitución; tiene un hijo de 2 años que vive con los abuelos en su país de origen; habla muy poco castellano; denunció a su pareja, que es catalán, y tiene una orden de protección judicial	(Kat, p.)

Tabla 3: Entrevistas en grupo

N	Informante clave	Identificador
1	Equipo de policía municipal de atención a la violencia de género (dos policías responsables-coordinadores, una concejala municipal, una mediadora cultural)	(GPo2/coord./reg./media., p.)
1	Dos responsables de los Mossos d'Esquadra especializados en atención a violencia de género	(GPo1, p.)

Tabla 4: Mesas redondas

Mesa redonda sobre la valoración de la Ley Integral contra la Violencia de Género. (2006). Participantes: una profesora de derecho penal especialista (universidad), dos abogadas (Generalitat, asociación), una psicóloga (asociación). Cerdanyola del Vallès. Barcelona. Identificador: *(MR1., Prof.Der.P. /Abg.ECa/Abg.ECo/psicól., p.)*

Mesa redonda “El hecho migratorio” III Jornada Violencia de Género “Nuevas visiones para nuevas realidades” (2007). Programa municipal para la Mujer. Hospitalet de Llobregat. Barcelona. Identificador: *(MR2., psicól./trab.social/etc., p.)*

Jornada de Jueces para la Democracia (2007). “Valoración de la Ley Integral contra la Violencia de Género”. Tarragona. Identificador: *(JJD, p.)*

4.2.3. Guión de las entrevistas

4.2.3.1. Puntos a desarrollar durante la entrevista a profesionales

1. Detección de la violencia en las mujeres inmigrantes o extranjeras (poner ejemplos).
2. Tipo de actuaciones que suelen llevar a cabo en casos de detección de VG. Especificar, principalmente, en casos de mujeres inmigrantes regulares, o en casos de mujeres inmigrantes sin papeles.
3. ¿Qué tipo de comportamiento y actitud caracteriza a las mujeres inmigrantes que sufren VG? ¿Por qué? ¿Qué tipo de demanda hacen?
4. ¿Qué tipo de necesidades manifiestan? (poner algún ejemplo).
5. Diferentes formas de actuar de las víctimas según el país de origen, según las costumbres culturales (comentar algún caso).
6. Diferentes formas de actuar de los agresores, según el país de origen, según las costumbres culturales (comentar algún caso).
7. Diferencias en la aplicación de la Ley Integral contra la VG en función de las características culturales de la víctima y del agresor.
8. Valoración de la red psicosocial que atiende a la mujer, considerándose usted parte de la red. Valores y dificultades en su funcionamiento (poner un ejemplo).

4.2.3.2. Puntos a desarrollar durante la entrevista con mujeres que han sufrido maltrato

1. Relación con tu pareja o ex pareja (historia de vida).
2. Medios materiales que tienes para vivir (formación, trabajo, ayudas...).
3. Atención recibida y valoraciones de la justicia, servicios sociales y de salud, organizaciones...
4. Red social: familia, hijos, amigos, vecinos...
5. Visión de la cultura de aquí, contrastes en cuanto a las relaciones amorosas, familiares, etc., con la cultura propia.

4.2.4. Plan de trabajo y cronograma

a) Fase 1.

Recolección y análisis bibliográfico.

Inicio de los contactos con los profesionales y mujeres que participarán en nuestro estudio.

Recogida y análisis documental.

b) Fase 2.

Entrevistas en profundidad abiertas y dirigidas.

c) Fase 3.

Transcripción de las entrevistas.

Análisis del material obtenido.

d) Fase 4.

Propuesta de intervención.

Redacción de la memoria.

Presentación de los resultados y propuestas de intervención a las instituciones y asociaciones participantes.

La temporalización y la distribución de tareas será:

Tabla 5. 2006- 2007

	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Sep	Oct	Nov	Dic
Fase 1												
Fase 2												
Fase 3												
Fase 4												

5. Resultados y discusión

En la violencia de género y la aplicación de la Ley Integral contra la Violencia de Género, en mujeres que proceden de otros países, median dos dimensiones básicas:

- Los factores culturales (diversidad cultural), es decir, si las mujeres provienen de culturas latinoamericanas, árabes y/o musulmanas, de países del Este, subsaharianas, asiáticas o de otros lugares.
- Los factores legales. Si las mujeres tienen permiso oficial de residencia en nuestro país o no (“si tienen papeles”). En este sentido, el Reglamento de Extranjería marcará diferencias y consecuencias en las condiciones de vida de estas mujeres.

Del análisis de los datos se desprenden dos apartados específicos:

a) Algunos efectos o consecuencias del despliegue o aplicación del dispositivo sociojurídico y el proceso judicial sobre las mujeres inmigrantes y su situación de violencia, especialmente porque se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad (Mestre, 2000; Parella, 2002; Cuadra, 2002; Ribas, 2004).

b) Algunos efectos o consecuencias de la incorporación del fenómeno violencia de género-inmigración dentro de la aplicación del dispositivo sociolegal (o atención dispensada desde el sistema sociojurídico). Es decir, el impacto que ha provocado este fenómeno en nuestro contexto sociohistórico y, concretamente, en las dinámicas y lógicas del sistema y los profesionales de la red juridicopenal y sociosanitaria desplegada para su intervención.

5.1 Efectos o consecuencias que comporta el dispositivo sociojurídico sobre las mujeres inmigrantes y su situación de violencia

La aplicación del dispositivo legal y las prácticas sociojurídicas comportan sobre las mujeres inmigrantes diferentes efectos. Los hemos agrupado en tres apartados.

5.1.1. Protección

La protección se establece a través de diferentes mecanismos.

5.1.1.1. Facilitar herramientas, habilidades, recursos

Se despliega una gran cantidad de recursos y estrategias para capacitar y mejorar las posibilidades de las mujeres, desde la coordinación y el trabajo en red entre diferentes servicios (sociales, sanitarios, judiciales, policiales, específicos de atención, asociaciones, etc.), los recursos informativos (pautas, consejos, etc.), comunicativos (posibilidades de aprender catalán, castellano, etc.), materiales, acompañamiento a la mujer durante el proceso, terapia, etc. Estos recursos son valorados muy positivamente por las mujeres, ya que son conscientes de su vulnerabilidad y desigualdad de condiciones en una sociedad ajena. Una profesional que atiende a mujeres inmigrantes comenta:

“Las inmigrantes más agradecidas, como encuentran que es una ayuda que en su país no tendrían, pues, más sensación de agradecimiento” (dir.CAM1, 4).

También hay referencias a los procedimientos que utilizan para facilitar estos recursos, como son formas más corporales, vinculadas a la producción artística como expresión de sentimientos y vivencias, o marcando resistencias ante formas culturales que entran en contradicción con la autonomía de las mujeres:

“Yo he trabajado 14 años en un colegio y familias magrebina que tenía, te hablo de hace ya más de 10 años, nunca venían las mujeres, nunca, y claro, los niños estaban desatendidos porque el hombre trabajaba todo el día, hasta que me puse fuerte y poquito a poco íbamos diciendo, no, es que tiene que venir tu mujer, yo quiero hablar con tu mujer, y contigo, pero tiene que venir tu mujer. Y entonces las traían como un

saquito, y ellas no hablaban. Y entonces yo les explicaba todo a ellas, todo a ellas, porque al fin y al cabo eran las que estaban todo el día con los hijos, y aunque no tuvieran capacidad de hacer las cosas, sí que tenían capacidad de entenderme lo que les estaba diciendo, y entonces, como eran ellas las que los cuidaban, pues poquito a poco ibas cambiando” (GPo2, media., 4-5).

“(…) 6 meses o 1 año en la casa, de 9 a 1 año en un piso..., depende de necesidades.

A veces, es tanto el dolor que llevan que no quieren removerse ellas mismas. Algunas lo piden, pero... A veces utilizamos otros recursos terapéuticos, desde el arte... o... No sólo desde el discurso; para ellas es mucho más difícil desde el discurso” (dir.CAM1, 3).

5.1.1.2. Defensa de los derechos

Este punto plantea conflicto, porque el despliegue del dispositivo sociojurídico permite la protección cuando la mujer inmigrada está en condiciones legales de regularización dentro del Estado. Como hemos visto en el punto anterior, en que abordamos el contexto legal, las mujeres inmigrantes y con problemas de maltrato suelen estar en una situación muy desprotegida ante la ley, ya que muchas de ellas están/estaban por reagrupación familiar o en situación irregular porque no tienen contratos de trabajo. Por lo tanto, estas mujeres no tienen protección legal, a pesar de que los profesionales suplimos como podemos sus necesidades.

Por otra parte, las mujeres inmigrantes en situación regularizada gozan de los mismos derechos que las autóctonas (la orden de protección, la orden de alejamiento, un juicio rápido o con instrucción dentro de la asistencia jurídica; también la asistencia social y sanitaria), a pesar de que algunos de los recursos materiales y para la recuperación no están suficientemente desarrollados. Una abogada nos indica qué posibilidades puede proporcionar el desarrollo de algunos artículos de la Ley que, por desgracia, no se aplican:

“(…) hay derechos muy interesantes: reducción y reordenación de la jornada de trabajo, movilidad geográfica..., pero..., quiero decir, geográfica; en una empresa que tenga varias sedes, poder elegir a cuál vamos (...).

Existe derecho, como decía Ester, a la suspensión de la relación laboral y derecho a la extinción del contrato de trabajo, y estos dos derechos, aún siendo una situación entre comillas voluntaria (digo entre comillas porque lógicamente no es voluntaria, ya que

genera o proviene de una situación de violencia), este derecho genera prestación de desocupación.

También se le permite que sus ausencias o faltas de puntualidad sean justificadas y, por lo tanto, no puedan dar pie a un despido disciplinario, en caso de que sean reiteradas, a través precisamente de acreditar que todo eso deriva de esta situación de violencia que está sufriendo. ¿Problema? El que han dicho las dos personas que me han precedido. Que necesitas una orden de protección concedida para entrar: la clave de los derechos que marca esta ley la tiene la orden de protección concedida. Con lo cual, aboca a una solución estrictamente judicial. Y se olvidan todos los aspectos preventivos de la ley, que también los tiene, en el ámbito educativo, en el ámbito publicitario, en el ámbito sanitario. Todos estos aspectos son muy interesantes, son la clave quizá para erradicar, no erradicar, pero intentar erradicar la problemática, y son aspectos que se han quedado, entiendo yo, absolutamente parados. Por lo tanto, crítica importante, yo creo que es el ámbito preventivo, o sea, a posteriori está muy bien, pero ¿y el ámbito preventivo? Se ha quedado absolutamente falto de presupuesto y falto de organismos creados para que trabajen en este sentido (...)” (MR1, Abg.ECo, 14-15).

5.1.1.3. Capacitación para ser agentes de la propia transformación

La atención psicosocial por parte del sistema permite un trabajo de “tomar conciencia” de las propias experiencias de maltrato. Se basa en un tipo de trabajo en que se pretende capacitar y fortalecer –no suplantar– a las propias mujeres para que tomen decisiones a partir de sus posibilidades:

“(...) dejan de ver normal lo que están viendo como normal, porque incluso justifican al agresor; y les da apoyo y fuerzas para poder sacar adelante todo eso, toda esta situación, que es complicada” (trab.Social, EAP, 19).

“Si es que, de alguna manera, claro, la filosofía de cuando empezamos no es hacer una oficina de denuncias a la mujer maltratada, porque eso es muy fácil, ¿no? Nosotros, desde el principio, lo que pretendemos es que (...) de alguna manera, cuando la persona entra aquí, desde el momento que entra aquí empiece a recuperar su vida, y empiece a recuperarla ella, pero íntegramente, tomando decisiones, decisiones que a veces van contra ella, a veces, y si son muy graves, nosotros intervendremos, pero sólo en caso de que sean muy graves, sino nosotros pensamos que la persona ha de remontar ella sola. Nosotros le podemos echar una mano, pero nada más, porque si la hemos de llevar en brazos no haremos nada” (GPo2, polic, 8).

“Con el tiempo nos enteramos de que se hablan con el marido... Nosotros, si ella quiere volver con el hombre, no se lo impedimos; lo único es darle más recursos..., pero, aún así, muchas veces nos lo ocultan” (dir.CAM1, 4).

5.1.1.4. Valoración del contexto de riesgo en que vive la mujer y favorecer su seguridad

La valoración se realiza mediante la detección de los indicadores que orientan hacia unas prácticas de dominación sobre la mujer, tales como el aislamiento social, la retirada de recursos materiales para sobrevivir, el maltrato cotidiano, el menosprecio y desconsideración por parte de la pareja, e intentamos facilitar mecanismos de seguridad (orden de protección, casa de acogida, etc.).

“Se casó en Marruecos. Cuando llegó aquí, el marido le prohibió trabajar, aprender el idioma, y estaba absolutamente incomunicada, es decir, ella es una chica, es una mujer que no puede salir de su ámbito de sus 200 metros en la calle desde su casa. No sabe coger el metro. Creo que cuando yo la conocí no sabía ni que existía el concepto de poder coger el metro, o cualquier transporte público, o los servicios sociales; o sea, no tenía ningún tipo de herramienta personal para desarrollarse, ¿no? El marido se iba y la encerraba en casa con los niños y, cuando llegaba después, le daba equis dinero e iba a comprar. Con este dinero ella se debía apañar para comprar ropa, comprar comida... Y casi siempre con él, porque, claro, ella no podía entenderse” (Ami, 2. Intérprete).

Por otra parte, hemos de considerar que en el caso de las mujeres inmigrantes, la relación con su pareja queda más o menos modificada por el simple hecho de estar viviendo en otro país distinto al suyo de origen, donde los modos de vida presentan diferencias y las condiciones sociales en que se da la relación en pareja y familiar cambian. Pensamos en los hombres que vienen primero y se instalan y al cabo de un tiempo reagrupan a las mujeres, o viceversa. O pensamos en los elementos de aculturación para personas inmigrantes que puede tener el impacto con nuevas formas de entender las relaciones de pareja. En este sentido, se nos explica que ante el hecho migratorio se pueden acentuar o inhibir determinadas expectativas, emociones, rasgos culturales en las personas (mujeres, hombres) que migran, y también cómo tener presente aquellas situaciones que aumentan el riesgo de la violencia hacia la pareja:

“Los hombres emigran antes. Distancia física y de evolución diferente. Están unos años sin verse y, cuando la mujer viene a acompañar al hombre, se producen muchos episodios, puesto que cambian las expectativas, conocen a otras parejas, el hombre está en una situación de estrés... En su país de origen se acepta la sumisión, culturalmente hay una sumisión de la que, en su país, no pueden escapar. Cuando están aquí, se intensifica el maltrato porque la cultura no ayuda a los hombres, que temen que las mujeres se les escapen, no tienen la misma presión que en su país. Esto pone a los hombres con más tensión y se agudizan los maltratos, por ejemplo,

encierros continuos en casa, como un secuestro. Los hombres lo controlan todo: comida, dinero, salidas..." (dir.CAM1, 1).

Ante estas situaciones o contextos de riesgo, los profesionales se mueven en torno a dos ejes clave: a) implicarse de lleno para obtener elementos probatorios físicos y psíquicos que muestren con carácter de prueba la situación de opresión por la que está pasando la mujer (situación difícil por las condiciones de invisibilidad en que se produce), y b) ralentizar el tema de la denuncia para ganar tiempo para que la mujer inmigrada se prepare y pueda repensar su decisión y adquirir seguridad.

La opción está en función del caso y su valoración. A pesar de ello, se apunta un elemento de advertencia y consideración, y es que, en general:

"hemos construido el trabajo en violencia a partir de la denuncia, y eso es un error terrible" (coord. Centro espec. at., 1).

5.1.2. Desamparo e indefensión

El desamparo y la indefensión son producto de unas condiciones:

5.1.2.1. Falta de conocimiento y falta de confianza en las instituciones y en las leyes

Las mujeres inmigrantes, especialmente cuando llevan poco tiempo en nuestro país o han estado aisladas en el domicilio de manera que conocen poco la red institucional, y si además se añade el peso "de estar en situación irregular" y de no conocer el idioma, se encuentran en una situación de desconocimiento importante, lo que les provoca un gran desamparo:

"No he ido a ninguna parte porque no sé nada. Claro, vienes a un país, que no estás en tu casa y vienes aquí..., es como un pájaro en la jaula. No sabes nada, ni dónde ir ni donde reclamar..." (Rad, 3).

Y también el mantenimiento de creencias erróneas, especialmente si su núcleo de conocidos es muy limitado:

"(...) las mujeres inmigrantes también tienen la creencia de que si tienen un hijo aquí (y están en condiciones de irregularidad), se podrán quedar. Pues no es cierto" (E.Abg.CAIM, 2).

O de miedo y desconfianza hacia el sistema porque no le garantice seguridad o credibilidad:

“Tengo miedo a que con estos problemas haga el efecto que no sirvo para cuidar del niño.. ¡y que me lo quiten! Las cosas funcionan así, si tienes algún dinero no te dan la ayudita... Si te la dan, nunca de forma inmediata. Hay mucha burocracia, se preocupan más por los papeles que por la mujer y los chicos. Pero has de tener en cuenta porque estarán pendientes de los niños, de si pagas la casa, de tu situación económica...” (Sol, 7).

“Entonces él ha puesto una denuncia, ha intentado poner una denuncia en servicios sociales de que soy mala madre, que dejé a la niña cuando fui a presentar el divorcio, que salí pronto por la mañana porque no podía llevar a la niña de 8 meses conmigo. ¿Ves cómo se comporta? Tenía que presentar el divorcio, y tenía que salir, entonces dejé con él la niña, él fue directamente a inmigración a denunciarme, fue directamente a servicios sociales para presentar la denuncia que soy mala madre que dejo a la niña, abandonada, abandono a la hija” (Sol, 7).

5.1.2.2. Falta de información sobre los procesos de intervención y la forma de funcionar

Este punto está en relación directa con el anterior. Las mujeres inmigrantes, al vivir lejos de sus contextos culturales, tienen un sentimiento acentuado de desconocimiento e incomprensión de la cultura que las recibe. Sentimiento y percepción que tienen fundamentos reales, sobre todo cuando no tienen papeles o dependen de su pareja para tener residencia y manutención (casos de migración por reagrupación). El imaginario de las personas recién llegadas se construye desde la inseguridad y la angustia, factores que incrementan más la percepción de desconocimiento y lejanía de la cultura receptora.

“Es más, las mujeres piensan que si denuncian las expulsarán inmediatamente” (E.Abg., CAIM, 2).

“(...) las mujeres inmigrantes también tienen la creencia de que si tienen un hijo aquí (y están en condiciones de irregularidad), se podrán quedar. Pues no es cierto” (Ases.Juríd.CAIM, 2).

Desafortunadamente, este sentimiento está sustentado y fomentado por una deficiente información por parte del sistema sociojurídico y, en ocasiones, hasta deficiencias en las actuaciones ante los procesos que se inician:

“Juzgado de guardia, de nuevo, un sábado a las 9 de la mañana. Yo veo a mi mujer y a otras mujeres de origen latinoamericano, que no sabían ni a qué habían ido, ni qué debían hacer (...)” (Kat, 2-3).

“(...) ella había puesto denuncia, le preguntó el juez si quería continuar el proceso y dijo que no. ¿Por qué? A lo mejor porque no entendió lo que le habían preguntado. Por más que tuviera intérprete, no siempre tienes garantías de que ellas entiendan; quiero decir, de que ellas entiendan lo que se les está diciendo” (Kat, 4).

“La tercera vez declaró él: todo es mentira, y le dieron la razón a él. Dijo que era nervioso que no se acordaba de lo que hizo, ni amenazas... Fue un juicio rápido en el juzgado de la mujer, sin pruebas... Declaración mía, dije toda la verdad... Era un abogado de oficio... No entendí nada, me quedé llorando como una loca, volví a casa con miedo, igual me mata hoy que mañana, mi hija llorando... No nos creíamos nada de lo que había pasado...” (Rad, 2).

5.1.2.3. Fragmentación del proceso de atención sociojurídica

Existe una discontinuidad en momentos del proceso de atención sociojurídica, fisuras en su desarrollo que dejan a las mujeres en una situación de desprotección que se ve acentuada por la falta de control y comprensión que las propias mujeres tienen sobre el proceso.

Estas situaciones son, entre otras, las desconexiones entre medidas penales y civiles, o los vacíos en las coordinaciones entre diferentes servicios o agentes:

“lo que hizo la juez de instrucción fue dar el alejamiento y decirle a él que no se podía acercar al domicilio, pero no le puso medidas de carácter civil porque consideraba que eso le correspondía al juzgado de violencia sobre la mujer... Y la juez de violencia me dice que a ella no le corresponde adoptar las medidas civiles porque le correspondían a la juez de instrucción” (Abg.E, 3-4).

Existe un grave problema en este caso de falta de coordinación e integración de los problemas derivados de la extranjería. La denuncia por violencia parece que no tiene relación con la situación de no tener papeles. En algunos casos, el tratamiento que se hace de la denuncia por violencia y el tratamiento del problema de no tener papeles no se consideran interdependientes, es decir, los tratamientos de ambas cosas no se contemplan integrados.

La experiencia del Centro de Intervención Especializada (CIE) es modélica en este sentido, un ejemplo de “buenas prácticas” porque los múltiples profesionales trabajan de manera integrada, coordinada. La insertadora laboral trabaja la inserción laboral considerando el problema de las mujeres en

situación irregular, por ejemplo. Es decir, se hacen cargo de los “agujeros” del sistema.

5.1.2.4. Falta de acompañamiento, “sentirse sola”

Las mujeres necesitan ser escuchadas, que se atienda a sus sentimientos y al tratamiento del miedo o las angustias. Especialmente, hay una falta de acompañamiento a nivel emocional y psicológico de las mujeres en el proceso jurídico. Algunos estudios (Cubells *et al.*, 2005; Camps y Schmal, 2007) muestran que el sistema jurídico está estructurado rígidamente, su régimen es el de la objetividad y el empirismo, desconsiderando aspectos emocionales. Se trata de un sistema de penalización más que de atención a las víctimas.

Se hace alusión a la necesidad de que los abogados del turno de oficio realicen asesoramiento desde el momento en que la mujer pone la denuncia. También sobre la presencia de un/a intérprete, o la regulación sobre los espacios físicos dentro de los contextos jurídicos para proteger a la víctima (momento de declarar en el juicio, puntos de encuentro donde dejar a los hijos para el cumplimiento del régimen de visitas con el padre, etc.). En el informe de Amnistía (2007) se pone de relieve que no es suficiente la presencia de un/a intérprete, sino que este/a intérprete también ha de tener formación especializada en el tema de la violencia.

“(…) no se está llamando a los abogados del turno de oficio para que hagan este asesoramiento desde un primer momento. Con lo cual, la mujer aparece en el juzgado ya con una denuncia realizada en unos términos muchas veces incompletos, y muchas veces sin tener su asistencia letrada garantizada” (Abg.E, 12).

“En los juzgados la mujer tiene mucho miedo de ver al hombre, y siempre se acaban viendo. Para ella es un momento de muchos nervios, miedo, angustia... Puede oír sus comentarios, ver su mirada... Esto aún no está resuelto. El régimen de visitas tampoco está bien resuelto, da pocas garantías. La mujer en el punto de encuentro siempre está insegura, la pueden estar siguiendo, esperándola cuando salga...”(dir.CAM1, 4).

5.1.2.5. Rapidez del proceso y falta de tiempo para recoger las informaciones necesarias

En el momento en que se pone en marcha el dispositivo de la denuncia, el procedimiento sigue un ritmo que no tiene nada que ver con el ritmo relacional, psicológico, emocional vivido por las mujeres, de manera que, como dice una abogada, “los tiempos están desajustados”. Esto se acentúa más en el caso de mujeres inmigrantes. Quizás hay que replantearse si el lenguaje de los profesionales y el lenguaje de las mujeres son comunes, es decir, si el significado y la interpretación que cada parte está dando a la situación tiene una base común de partida para valorar el hecho de interponer una denuncia.

“Las mujeres a veces rechazan un abogado; quizás no lo han entendido, están muy agobiadas, no entienden el proceso que se les está ofreciendo. La mujer no ha podido hacer un trabajo de reflexión, saber qué le está pasando y qué quiere” (dir.CAM1, 3).

“(…) todo va rápido... no pude preguntar ni qué..., y en esos momentos (...)” (Kat, 5).

“(…) porque el concepto que ella te quiere transmitir no es que quiere comprar aquella camisa, es que esto le duele mucho, y el dolor que le digo para ella no es dolor, es otra expresión, ¿no? Y eso cuesta mucho, o sea, lo que es captar su percepción y su forma de expresar sus emociones, cuesta” (trab.Social, CAIM, 19).

A partir de la denuncia se hace muy visible esta “rapidez” del proceso penal, que, si bien en algunos casos beneficia a las mujeres, en otros comporta una serie de deficiencias. Ello incluye: el tipo de interrogatorios que realiza el/la juez, el tiempo que el abogado habla con la mujer para conocer el maltrato, los juicios rápidos en que no hay posibilidad de solicitar antecedentes policiales de denuncias previas o antecedentes judiciales, de pedir informes de asistencias médicas que se hayan producido en otros hospitales o centros de asistencia, la búsqueda de otros testimonios directos o de referencia, la realización de una pericial psicológica a la mujer que nos permita comprobar la existencia de una secuela que dé fe de esta situación de maltrato.

“El juicio rápido para determinados hechos puede ser muy interesante, porque realmente soluciona un problema grave de tiempo en la tramitación de los asuntos en el juzgado. Pero, en temas de violencia se traduce (...) en una absoluta falta de conocimiento de la habitualidad en la violencia” (MR1, Abg.ECo, 11).

5.1.2.6. Falta de comprensión por parte del sistema y sus agentes

Se trata de la ceguera del sistema y de sus agentes respecto a las relaciones de subordinación, especialmente de las mujeres (sobre todo por cuestiones de género y por cuestiones de procedencias culturales o étnicas, entre otras). Se trata de ignorar los mecanismos perpetuadores de unos roles fijos y jerarquizados que, por el hecho de ser mujer u hombre, quedan asignados desde el nacimiento o desde la gestación de la persona. Es decir, hay una falta de perspectiva de género y de perspectiva de estudios culturales (o de estudios poscoloniales; Spivak, 1988) en el tratamiento e intervención de la violencia.

Se diría que la violencia de género es una realidad socialmente construida e interiorizada por los agentes sociojurídicos, indistintamente de su sexo y procedencia sociocultural. El sistema sociojurídico deja entrever toda una serie de prejuicios que evidencian la invisibilidad ante la situación social, cultural, económica, política e histórica que han vivido muchas mujeres, concretamente mujeres inmigrantes, independientemente de que sean inmigrantes irregulares o no, negras o blancas, con o sin recursos, etc. Este hecho dificulta cualquier transformación y nos remite a valoraciones superficiales de la violencia de género que hacen incomprensibles no sólo sus manifestaciones, sino también algunas de las respuestas que actualmente se están dando para evitarla o sancionarla.

Cuando digo una pequeña agresión me refiero a aquellas discusiones, que son la mayoría de las veces, en que llegan, pues, por la noche, que llegan bebidos o no, aparece cuando ya están calientes, es decir, que ya ha habido discusiones, están muy quemadas, ya no se soportan y, a la mínima, se pelean... No se pelean, sino que ya se cogen, se (...) un poco, y a veces, por la diferencia física entre el hombre y la mujer, puesto que el hombre puede más. A veces, simplemente, no porque uno pegue más que el otro, sino porque han iniciado una discusión, han empezado a insultarse, se desquitan..., y el hombre es más fuerte, y, a veces, la coge mal por el brazo y le deja un poco de marca. Y, claro, eso ya inicia un poco la rueda...” (trab.Social, EAP, 4).

“En principio, yo creo que la opción de la norma es correcta, otra cosa es el uso que se haga de ella (...). En la práctica vemos que se dan situaciones algo discriminatorias hacia el hombre; hay situaciones que son propiamente discusiones de pareja, crisis,

que se podrían reconducir con una mediación o en tema civil, y a esta persona la marcamos de por vida” (J1, 2).

En este punto, se pone de manifiesto la fuerte resistencia que desde el ámbito académico, social y judicial existe respecto al reconocimiento de la subordinación de las mujeres (y de las mujeres que, en un principio, no pertenecen a nuestra cultura y Estado y que vienen aquí para sobrevivir dadas las condiciones hostiles del país de origen), así como del uso de la violencia hacia ellas como instrumento de perpetuación de la relación de dominio por parte de los hombres.

Especialmente, la falta de comprensión y empatía con las mujeres por parte del sistema genera mucha indefensión en ellas y, a la vez, sentimientos de fracaso e insatisfacción de los profesionales ante su tarea, ya que parece que no cumplan con los objetivos pensados, por ejemplo, en el tema de la retirada de denuncias por parte de las mujeres inmigrantes, con el quebrantamiento de las órdenes de alejamiento por parte de la pareja, etc. Una abogada comenta sobre algunos profesionales que atienden a mujeres:

“(…) sólo ven que ha incumplido la norma, no conocen o no entienden el motivo, el porqué de este incumplimiento” (MR1, Abg.ECo, 11).

Por otra parte, una psicóloga que atiende a mujeres desde una asociación con un programa específico nos explica el tipo de tratamiento y el ejercicio de comprensión que hacen en la intervención:

“Y que sobre todo quede claro que no implica la toma de una decisión concreta, separarse de su pareja, etc. Que esta es de esas cosas que suelen dar mucho miedo... Bueno, hay muchos caminos para seguir. Podemos ordenar muchas cosas. ¿Qué es lo que vemos en el servicio? Pues, por un lado, esta mayor atención y, después, evidentemente, la dificultad en la denuncia. Es decir, denunciar a la persona que ha sido tu compañero, con quien tienes un proyecto de vida, que es el padre de tus hijos... Además, denunciarlo. Denunciarlo porque me ha hecho daño. Tan grave será, cuando además él ni siquiera... Creemos que es perfectamente fácil de entender que en un momento dado denunciar sea una situación difícilísima para una mujer y sea lo último que se le pueda pasar por la cabeza” (MR psicol., 18-19).

Hay que realizar un esfuerzo de comprensión desde los referentes culturales de las mujeres inmigrantes, pero, sobre todo, desde su posición social, es decir, desde una posición de vulnerabilidad y fragilidad que las hace depender (a ella y a sus hijos) de su pareja tanto a nivel emocional como material:

“El problema es más grande que vivir una vida satisfactoria al lado de alguien que te quiera. El problema es la supervivencia, el problema de tener un techo para dormir, de qué comerán los niños y si tendrán una ropa para cambiarse mañana. La intuición me dice que vale más aguantar unos cuantos golpes, algunas borracheras y todos los insultos (...)” (Sol, 7).

5.1.2.7. Falta de recursos para la recuperación

Las dificultades económicas de mantenimiento y la inexistencia de otros recursos como conocer el medio o el idioma generan desamparo; también el desarraigo y el aislamiento de la red social natural (familia, amigos...).

“(...) hay unas ayudas (...) para aquellas mujeres que perciben menos del 75% del salario mínimo interprofesional sin contar pagas extras, que estén en una situación de muy difícil empleabilidad (...). Realmente, los requisitos de la ley son de muy difícil acreditación en un juzgado.

El problema muchas veces es que una persona está en una cultura completamente diferente, sin medios económicos, sin medios de ningún tipo, sin familia, que normalmente tienen hijos, que no pueden trabajar porque nadie se hará cargo de sus hijos“ (GPo2, media., 3).

“Cuando vine a este país lo pasé muy, muy, muy mal. En el año 86 vine con una niña recién nacida de dos semanas. Me llevó a una casa alquilada, él y su hermano tenían un bar en el barrio chino, y nosotros teníamos piso arriba. Vine, me fui a este piso, él en el bar, bebía, me subía la comida, me traía leche y pañales a la niña. Yo allí no salgo, no sé qué es el mundo, no sé qué es calle... sólo casa, TV y niña” (Rad, 3).

“De momento estoy sin trabajo, sin dinero, sin nada. Ahora me han mandado una carta de Bonofax, tengo la deuda de él, del alquiler del piso... Tengo una deuda del bar que está a nombre mío, porque el banco nos dejó el préstamo a mí... ¿Qué voy a hacer con mi vida?, ¿qué voy a hacer?, estoy perdida, no sé qué voy a hacer. Tengo que ir a ver a la asistenta social y no sé... Me estoy ahogando sola” (Rad, 5).

“Hay pocos pisos protegidos a los que las mujeres puedan acceder. Trabajos precarios porque el nivel de estudios es muy bajo, con dificultades para compaginarlo con horarios escolares” (dirCAM1, 3).

“ En Girona no se alquilan pisos a mujeres inmigrantes magrebíes; latinoamericanas, del Este tienen más facilidades, pero magrebíes, no... Supongo que por experiencias de impagos y por prejuicios... Aparte de que no tienen contrato de trabajo o nóminas...” (dir.CAM1, 1).

El tema se acentúa especialmente cuando la mujer está en situación irregular o estaba reagrupada (ya lo hemos comentado anteriormente). Las mujeres en estas situaciones se acercan a los servicios sociales de base para pedir recursos, pero no para denunciar o para poner al corriente de la violencia que están sufriendo en la pareja:

“Y (...) sí, es verdad que las que normalmente vienen son ciudadanas con papeles, porque las que vienen sin papeles vienen a hacer consultas sobre cómo regularizarse, pero por temas de violencias son ciudadanas con papeles, y cuando alguna viene sin papeles, pocas, te dicen: «¿Y qué me pasará si denuncio? ¿Me van a echar?, ¿me van a expulsar?». Y éstas son las valientes, las que han tenido el asesoramiento de un tercero o conocido, o lo que sea, que les ha dicho: ve a preguntar. Pero ya es un paso después, porque a las que les sucede algo pasan primero por la actuación de oficio, que dicen ellos, porque denunciar motu proprio, es lo que dicen, que no van” (GPo2, conc., 2).

“Claro, piensa que tras conocerse una situación ilegal puede haber una orden de expulsión, entonces están atrapadas en la situación, son mujeres atrapadas” (trab.Social, EAP, 6).

Por el hecho de compartir la base idiomática, destaca la mayor proximidad con colectivos de mujeres sudamericanas y las mayores facilidades que tienen en el acceso a los servicios (pese a que en colectivos mayoritariamente bolivianos y peruanos hablan también el quechua o el aimara, por lo que no se garantiza una buena comunicación). Se cita el colectivo de mujeres subsaharianas y de mujeres de Marruecos, para quienes el idioma supone una barrera.

Los patrones comunicacionales y culturales son diferentes. En este sentido, los profesionales creen que sería necesario algún tipo de mediación más cultural que lingüística:

“Para mí la lengua es diferente, desde cualquier país de Latinoamérica. Es un lenguaje diferente, aunque gramaticalmente tienen una construcción diferente a la nuestra, y claro, no tenemos intérpretes porque como te entiendes: teóricamente no hay intérpretes, claro, deberíamos ir más allá, ¿no? Con mediaciones culturales, pero bueno, eso a veces también cuesta encontrarlo, y la demanda de inmigración cada vez es más alta también, y eso se ha de tener en cuenta, y que otras lenguas que tan sólo tienen el léxico en común serían las marroquíes, ¿no?” (trab.Social, CAIM, 19).

5.1.3. Estigmatización

A pesar de la protección hacia la mujer que despliega el dispositivo y la práctica sociojurídica, existen unos efectos repetitivos caracterizados por “marcar negativamente” a la mujer que padece el maltrato. Intentamos averiguar mediante qué mecanismos se va construyendo esta estigmatización.

5.1.3.1. Objeto de escrutinio

La mujer es objeto de vigilancia y escrutinio continuos durante todo el proceso de contacto con el sistema sociojurídico. Las ayudas que recibe por la vertiente más social implican vigilancia, seguimiento, que, además del apoyo, se traduce en que la mujer garantice que la información proporcionada al sistema sea verídica y que ella cumpla las normas de funcionamiento. En el sistema juridicopenal, esta vigilancia es aún más exhaustiva, por eso la credibilidad del testimonio de la mujer se pone en duda ante un hecho constituido como criminal, ya que la sentencia se basa, fundamentalmente, en el testimonio de la víctima. Así pues, la vigilancia implica ayuda y control, y produce efectos perversos, principalmente, el “poner en duda el testimonio de la mujer” durante el juicio o el cuestionar ciertas conductas: “¿y no ha venido nunca a denunciarlo?”; “¿y ahora retira la denuncia?”. Este hecho constituye una segunda victimización para las mujeres. En los relatos de las entrevistadas, a menudo aparecen las sensaciones de que el sistema juridicopenal no les otorga credibilidad.

“(…) hoy en día has de luchar constantemente contra una presunción de mentira, es decir, contra una creencia generalizada de que la mujer que denuncia no vive una situación violenta, y, por tanto, todos los agentes que intervienen en el proceso se esfuerzan en ver «por dónde cojea» (...), victimizada de nuevo por todos estos hechos que ya ha explicado varias veces (...)” (MR1, Abg.ECo, 10).

“Las mujeres de aquí participaron en un estudio para hallar los indicadores de veracidad en el testimonio de las mujeres, y nosotros les decíamos, «¿por qué no se lo hacéis a los agresores?»” (coord. Servicio espec. at., 7).

El sistema juridicopenal focaliza el objetivo en impartir justicia y sentenciar al presunto acusado, pero, en el caso de la violencia en la pareja, usa a la víctima

como objeto de prueba, intensificando sobre ella el escrutinio y olvidando que el objetivo no es sólo penalizar al agresor, sino también proteger a la víctima.

5.1.3.2. Estereotipos sobre relaciones de pareja y concepto de víctima

El sistema sociojurídico señala los indicadores de maltrato que han de darse en la mujer que lo sufre :

“(…) ha de tener miedo a salir, miedo a relacionarse, dificultades en las relaciones sociales, ha de tener el sueño recurrente de los hechos, ha de sufrir un aislamiento social, ¿y a partir de esto es una mujer maltratada?” (coord. Equipo técn. juzg., 14-15).

Se trata de lo que se ha denominado “síndrome de la mujer maltratada”, pese a que algunos profesionales no aceptan tal acepción, ya que no consta en ningún manual de clasificación diagnóstica (DSM-IV).

Durante la investigación, hemos recogido información de mujeres que por las formas de expresarse (culturales, personales...), por las características del contexto donde se encontraban (en el transcurso de un juicio o en una sala de los juzgados) y, especialmente, por el momento del ciclo de la violencia en el que estaban, podían presentar ausencia de algunos de estos indicadores, o bien habían quedado suavizados en intensidad, lo que hace que una exploración rápida, con poco tiempo por parte de los profesionales no detecte el sufrimiento de la mujer y su situación quede diagnosticada como un “conflicto de pareja”. Debería tenerse conocimiento y conciencia de la existencia de diferentes gradientes según los momentos del ciclo de la violencia.

Usamos algunas aportaciones de otras investigaciones que fundamentan diferentes momentos en que podemos hallar una mujer maltratada, lo que nos indica que la forma de presentarse y de gestionar las impresiones ante los sistemas de atención rompe el estereotipo de “síndrome de mujer maltratada”:

“(…) pero a ella le da muchísima vergüenza hablar de esto fuera de su ámbito. Claro que aquí hay un tema cultural, que para ellos es un tema privado. Le costó horrores explicárselo a su hermano; primero, tampoco la apoyó; después, ya sí. Ella es una mujer a quien realmente le cuesta mucho decir las cosas, y las dice de una manera que parece que no sufra. Supongo que debe ser la problemática de mezclar la violencia con diferentes culturas. Si ya es difícil en un ámbito catalán o europeo, español, claro, únelo todo con la manera diferente de entender lo privado, lo público...” (Abg.E, 2).

Algunas investigaciones (Cirici y Soldevila, 2007) apuntan que hay mujeres que sufren violencia con una autoestima más alta que otras, es decir, se construyen con un concepto más elevado (más recursos personales). En nuestro estudio, por ejemplo, en las entrevistas realizadas a las mujeres inmigrantes, vemos que Rad es una mujer magrebí que lleva años aislada, viviendo en Barcelona, pero que siempre ha sacado adelante a su familia trabajando. Parece tener un concepto más elevado de sí misma. Ella dice “he tenido mala suerte, ¿qué he hecho yo para tener este marido?” (Rad, 5). En cambio, Ami, otra mujer magrebí aislada en su domicilio, que lleva poco tiempo en Barcelona, frecuentemente manifiesta sentirse culpable de lo que pasa.

Otro estudio (Plaza, 2007) habla de la “violencia intermitente”, en la que se produce una disociación emocional. Es decir, un día la mujer llega con muchas quejas a la consulta y otro día de visita no hay quejas.

Lo que esto señala es un indicador que rompe con el estereotipo de “mujer maltratada”; se utiliza el concepto de *cronicidad*, como elemento discriminador de una situación de dominación y abuso continuado. Quizás el partir de elementos de este tipo permite a los profesionales huir de ideas rígidas y psicologizadoras o estereotipos de culturas de procedencia sobre las mujeres:

“Hay muchas parejas que, cuando ya se les había pasado, se iban a tomar un café juntos y, ¡bueno, va, venga, vamos a hablar! Y hay otras que sí, que están en una espiral de riesgo, hay una rueda de violencia que acostumbran a, precisamente, no son las que suelen llegar el primer día de un calentón aquí, sino que acostumbran a ser mujeres a las que casi casi las has de empujar a que denuncien porque están sometidas a una situación de violencia que es crónica” (coord. Equipo técn. juzg., 8).

5.1.3.3. Prejuicios negativos hacia la condición de inmigrante

Existen identificaciones negativas del otro por el hecho de ser inmigrante, y más si está implicado en relaciones de violencia. En algunas ocasiones, quien prejuzga considera violencia aquellos comportamientos estándares que están dentro de las propias categorías de referencia, es decir, dentro de los parámetros marcados por su cultura institucional y cultura social (a esto lo llamaríamos *etnocentrismo*). Así, por ejemplo, se da el caso de agresores que reconocen haber pegado a su mujer, pero que no lo ven como violencia, dado que en sus referentes culturales se entiende como una forma típica de marcar la autoridad y el rol del marido.

“(…) en este caso hay un fuerte componente cultural donde el hombre entiende que llegar a casa, coger a la mujer y mantener una relación sexual porque le apetece es algo normal en su concepción de las relaciones de pareja” (E. coord. juzg., 11).

De la misma forma, también entre los profesionales hay prejuicios sobre “comportamientos de pareja”, de manera que se siguen esquemas etnocéntricos para valorar si es violencia o no, sin profundizar más en la situación específica que se nos presenta:

“En el caso de extranjeros hay mucha indefinición de parejas, muchas infidelidades, que generan también esta situación, muchos problemas económicos que acaban desencadenando peleas, pero son peleas que tendríamos que valorar si son puntuales” (coord. Equipo técn. juzg., 9).

El etnocentrismo, además, surge del convencimiento de que lo propio es mejor que lo ajeno:

“Sí. Yo creo que no se han adaptado, no han absorbido los valores de la cultura, ¿no? Que yo no digo que seamos buenos, ni los mejores del mundo, ¿no? Pero yo creo que hay cosas muy positivas, ¿no? Que ellos podían haber hecho suyas, ¿no? E integrarse. Y yo creo que no. Cero que a diferencia de otros movimientos migratorios (...) Yo oía un programa también el otro día que podía ser que explicaba esto porque era como una primera fase, ¿no? Aunque lleva ya tiempo, y que sí que en una segunda fase podrían ya darse unos niveles de integración mayor. Pero no se integran. No se integran” (J1, 9).

Tal como pasa en algunos casos de mujeres autóctonas, que se piensa que denuncian porque quieren sacar provecho de la separación del marido (guarda y custodia, domicilio, etc.), cuando la mujer que denuncia maltrato es inmigrada, pueden activarse mecanismos prejuiciosos a partir de la sospecha de que está utilizando las leyes para obtener permiso de residencia o subvenciones (aunque ya hemos visto que no es así):

“Los políticos y muchos profesionales piensan que las mujeres inmigrantes denunciarán para tener los papeles. Esto es un prejuicio y una creencia errónea dado que las mujeres no lo saben y la ley no lo permite, pero hay mucho desconocimiento del tema extranjería y los derechos y condiciones. Pocos profesionales que conozcan el tema” (Ases.Juríd. CAIM, 2).

“(…) el expediente de expulsión también se inicia; lo que pasa es que este expediente de expulsión queda parado a la espera de ver cómo se resuelve esta denuncia, porque, claro, tampoco podríamos permitir que haya denuncias falsas para poder regularizar la situación” (GPo1, jefe, 52).

Es más, las mujeres piensan que si denuncian las expulsarán inmediatamente. Quizás las mujeres deberían saber que con la denuncia y la orden de protección se puede activar la tramitación del expediente de “no expulsión”.

Cuando chocan los valores y las creencias socioculturales del país de origen con los del país receptor, la mujer toma un posicionamiento defensivo y ambivalente que se traduce, entre otras formas, en una exigencia de recursos, solicitud de ayudas sociales y legales como derechos adquiridos, creando desconcierto y malestar en los profesionales que las atienden. Este comportamiento conflictivo y negativizado de algunas mujeres inmigrantes se vuelve contra ellas, que son consideradas “exigentes” y “aprovechadas”, o bien “liantas” (en el caso de las latinoamericanas):

“Piden más recursos, se crea mayor dependencia, se sienten solas, más desvalidas, exigen más... En este sentido, piden a todo el mundo, pero están más estructuradas” (educ.CAM2, 4).

Por otro lado, los prejuicios negativos sobre la pareja agresora provocan doble criminalización de ésta y perjuicio indirecto hacia la mujer (e hijos):

“Si es un hombre marroquí seguro que va directo a la cárcel (...). Se aplica un estereotipo muy bestia de que son unos caníbales; serán muy rápidos en encerrar a los marroquíes. O sea, la ley, es más dura con el agresor si es alguien considerado inferior, y no tanto con los catalanes de aquí, que hasta que no se demuestre mediante informes e informes, no lo encerrarán” (coord. Centro espec. at., 4).

5.1.3.4. Culpabilización

Las mujeres son estigmatizadas cuando el sistema sociojurídico les atribuye la culpa ante diferentes actuaciones. Se trata de actuaciones incomprendidas por el sistema, especialmente porque no se utiliza la perspectiva de género o de estudios culturales en el análisis del caso, o por los motivos que hemos comentado en los apartados anteriores. La culpabilización de las mujeres inmigrantes tiene relación con que “no utilizan la ley, cuando las instituciones hacen todo lo que pueden”, o “cuando resulta muy evidente la lástima por el proceso en el que se halla el hombre agresor”, o “porque la mujer es inductora o provocadora del quebrantamiento de la condena”, o “porque la mujer no es capaz de hacer el cambio en relación a su situación”, etc.

“¿Qué había detrás de todo esto? «Pobrecito hombre, al que la mujer ha denunciado». Y me lo decía un responsable de la Guardia Civil. Luego yo creo que son todas estas sensibilidades las que han de cambiar. O te traían a los detenidos sin esposar. No, ¡si me traen esposado a uno que ha dado 0,50 en un control preventivo, me traerán esposado al presunto autor de la paliza o de la hospitalización de esta señora!” (J2, 31).

“Sienten que se pone en duda su palabra de una manera terrible. No sólo en lo que podríamos entender desde una forma judicial. Es decir, tú estás acusando a alguien y es normal que te puedan hacer algunas preguntas, ¿no? Pero realmente se sienten muy culpabilizadas en el juicio. Se sienten muy culpabilizadas por lo que decíamos. Porque cualquier pequeña cosa se la toman como si fueran en su contra” (MR, psicól., 19).

5.1.3.5. Victimización

Las mujeres inmigrantes son doblemente victimizadas: por una parte, por la pareja y, por otra, por la aplicación de los dispositivos reguladores de su estancia en el territorio y por el sistema de funcionamiento de las instituciones. Además, se establecen sobre ellas estereotipos (véase el apartado anterior) que son las consecuencias a nivel psicosocial. Los atributos más frecuentes en relación a su estatus de *víctimas* que forman parte del imaginario social son *de*

ignorantes: “viven la violencia como una cosa normal”, o de “personas con un retraso cultural”: “estas mujeres funcionan como nosotros hace 40 o 50 años”.

Con las mujeres marroquíes, ¿qué pasa? Hay mucha sensación de que estas mujeres funcionan como nosotros hace 40 o 50 años y, por tanto, ya es normal que el marido las pegue, les haga lo que sea porque, haciendo una traslación, «como están retrasados», y lo propio nuestro es ser tolerantes con estas historias” (coord. Centro espec. at., 1).

5.2. Impacto del fenómeno violencia de género - inmigración sobre los dispositivos sociolegales

En este apartado, intentamos detectar aquellos aspectos que han hecho replantear las acciones y prácticas de los propios dispositivos sociojurídicos. Por eso, recogemos el impacto y la influencia que la incorporación del fenómeno violencia contra las mujeres inmigrantes ha generado en el sistema de atención sociojurídico, y algunas de las respuestas de estos sistemas. También se contemplan prácticas de resistencia generadas por los agentes (mujeres y profesionales) implicados en el fenómeno de la violencia. Destacamos los siguientes apartados.

5.2.1. Conocer y replantearse diferencias interculturales

Hemos recogido las diferencias percibidas y manifestadas por los entrevistados, por lo tanto, esto no implica la descripción de una forma cultural ni una forma de vida, si no algunos elementos que destacan (habría que incorporar estudios de tipo antropológico, psicosociológico, etc., para llegar a tal objetivo). Pero sí podemos prever, a través de la construcción de este imaginario, algunos de sus efectos y consecuencias en la interacción que los profesionales mantienen con las mujeres inmigrantes. Además, también se presentan diferencias culturales según la procedencia. Con estos resultados no queremos “esencializar”, ni mucho menos, formas culturales, ni “homogeneizar” a las mujeres procedentes de los mismos países. A pesar de esto, somos conscientes de que con la organización de los datos creamos este efecto, pero también los organizamos en función de cómo han emergido por parte de los

informantes.⁶ En el punto anterior, hemos incluido elementos de resistencia o disidencia a las formas de categorizar y etiquetar las experiencias de las mujeres inmigrantes, ya que factores como el tiempo de convivencia en el territorio de acogida, recursos materiales o personales, etc., pueden ser más determinantes que los rasgos culturales asociados a su lugar de procedencia.

A continuación, comentaremos algunas percepciones por parte, principalmente, de los agentes del sistema sociojurídico y el testimonio de algunas mujeres.

5.2.1.1. Las relaciones en la pareja

Las mujeres occidentales han sido socializadas en un concepto del amor que está por encima de todo lo demás: “si no tienes amor, no eres nada”, “se ha de hacer cualquier cosa por amor”. Aquí se entrelaza el mito de la maternidad (el ser de otros, el estar al servicio de otros) con el del amor romántico (“me debo a mi esposo”). Tras la agresión justificada con argumentos del tipo “lo hago porque te quiero”, hay una educación en el amor romántico que implica un desequilibrio en la relación, en que se concibe el amor como control y posesión por parte del hombre, así como de entrega, sumisión, prestación de servicios, sacrificio personal y renuncia por parte de la mujer (Camps y Schmal, 2007).

Este concepto de amor romántico no es el que se hace servir para constituir las parejas en culturas musulmanas, donde, en muchas ocasiones, las mujeres son emparentadas según decisiones familiares:

“Ahora la cosa ha cambiado. **Me casaron, yo no quería.** Cuando lo vi yo no quería, me casé llorando... No lo quería para nada, porque no lo conocía de nada... La familia, tíos, tías se preocuparon, pero el primer día que lo vi no sentí nada por él, no lo quería... Me casaron” (Rad, 1).

En este sentido, los profesionales hacen referencia a mujeres magrebíes visualizándolas con gran sumisión hacia el marido y la pareja:

“Muestran interés de reconciliación con su ex pareja, buscan explicaciones en las que ellas salen «culpabilizadas» y responsables del abandono sufrido o de la grave situación de riesgo que viven. Estas explicaciones parten de los mitos de la violencia familiar, que tienen fuertemente arraigados” (mediadora salud Hospital Girona).

⁶ Esto nos indica que, pese a nuestro afán de no funcionar con estereotipos, tanto informantes como investigadoras los vamos construyendo con nuestros datos.

Y estas formas de relación contrastan con las que manifiestan mujeres que proceden de la Europa Central, como, por ejemplo, el caso de mujeres rumanas, que manifiestan más independencia en relación con la pareja.

“Tienen más recursos personales y mayor independencia afectiva. Mentalidad que favorece más a las rumanas” (dir.CAM1, 2).

El imaginario social sobre las mujeres latinoamericanas presenta diferencias. Se construye con más heterogeneidad, posiblemente porque la proximidad idiomática e incluso algunos rasgos culturales resultan más familiares. De esta forma, hay más posibilidades de diferenciarlas por países de procedencia.

A pesar de ello, cuando se abordan relaciones de pareja existe un concepto generalizado y estereotipado, de manera que se considera a las mujeres de Latinoamérica “más pasionales en la relación de pareja”, “quieren más que nadie, pero cuando odian, odian más que nadie”.

“Sobre todo estoy pensando en mujeres procedentes de Latinoamérica. Existe una percepción diferente de la relación de pareja, más pasional, donde la violencia se entiende de otra forma. Es decir, situaciones que nosotros entendemos que son claramente de violencia, las mujeres inmigrantes no las viven claramente como de violencia” (MR1, Abg.ECo, 14)

“Son muy diferentes, yo no digo ni mejor ni peor, pero los rasgos culturales que tienen son muy... promiscuos todos, ¡eh! Se enamoran y se desenamoran muy pronto, ¿no? Y cuando quieren, quieren más que nadie, pero cuando dejan de querer, odian más que nadie. Yo puedo, a título también anecdótico, decir que muchos de ellos, y llevamos (...) ahora hace..., en febrero, el día 29 de febrero, hará dieci... veinte meses que funcionamos. Algunos de ellos los he tenido ya con otras parejas y a ellas también. Y estamos hablando de 20 meses” (J1, 8).

A pesar de que a las mujeres y a los hombres se les cataloga con el distintivo de “pasionales”, también se tiene la percepción de que hay una tolerancia y aceptación de la violencia del hombre hacia su pareja:

“El maltrato en Latinoamérica es más aceptado culturalmente, parece que el hombre tenga que presumir” (dir.CAM1, 2).

5.2.1.2. El rol de la mujer dentro de la familia

En principio, el proyecto migratorio pretende reproducir el modelo de organización familiar existente en la sociedad de origen. En el caso de las mujeres magrebíes, argelinas... (musulmanas), la mujer tiende a quedar circunscrita tan sólo en el ámbito doméstico. La situación de aislamiento produce dificultades para aprender el idioma y establecer relaciones.

“Cabe destacar que, a menudo, en los países que permiten la poligamia, las mujeres que quedan abandonadas en origen son excluidas socialmente” (trab.Social, CAM2, 1).

Una mujer divorciada (y, especialmente, repudiada)⁷ tiene muy pocas posibilidades de salir adelante. Está muy mal vista aquí y allá. Luego, está el tema de los hijos, que si son varones el hombre los puede pedir; si son mujeres, no tanto. En realidad, la mujer tiene muy pocas salidas. La mujer está mal vista y por eso no se quiere separar. Las musulmanas que siempre han sido tuteladas por hombres tienen muchas dificultades para salir adelante solas, *“para visualizar solas”*; es muy difícil para ellas. Así como a una mujer aquí le puede costar más o menos toda la parte económica, porque los empleos son precarios, aparte de estos condicionantes.

“Yo no quiero otro hombre, ni quiero ser rica, tengo tranquilidad. Yo no soy de nadie, soy tuya, yo ya trabajo, pero quiero entrar en mi casa con tranquilidad, estar con un hombre normal y corriente... que no diga a los niños que su madre no va a trabajar que va allí con otros hombres. Mi hijo me preguntó si iba con otros hombres, ¡te lo juro! Como si me pusiera un cuchillo en el corazón” (Rad, 2).

Pese a que estas mujeres estén aquí –generalmente por reagrupación familiar– la presión familiar desde el país de origen es muy fuerte. Su red en general, las presiona para que el matrimonio no se separe, a pesar de que estén aquí.

“Antes de quedarme embarazada, la primera vez que lo vi borracho, ya me pegó. Te crees que estas en una familia normal, pero cuando lo ví el primer día entraba borracho me asusté... (...) Me dijo puta, me empezó a pegar, puñetazos en la cara... ¡A los tres meses de casados! Me fui a mi suegra y me dijo: mi hijo no es así, desde que se casó. El me dijo que bebía desde los 15 años. Me quise ir a mi casa, pero mi suegra y su hermana me pararon: ¡qué dirá la familia, los vecinos!, ¡qué vergüenza! (...) Yo llevo 21 años escuchando a la familia. Siempre es lo mismo, cada vez que bajamos a Marruecos me trata igual delante de su madre, su madre ha visto como me pegaba y nunca habló con él, ni hermanos, bueno, sólo uno, que le decía tienes que cambiar, esto no es vida... *Ya estoy harta de escuchar a la familia, siempre diciéndome: «aguanta, aguanta, que va a cambiar»*” (Rad, 2).

⁷ En Marruecos existen leyes que permiten al marido repudiar a su mujer.

Desestiman volver a su país de origen, posicionan el argumento en las mejores oportunidades que sus hijos tendrán en nuestro país y, al mismo tiempo, verbalizan que serán rechazadas por la gente de su territorio, ya que han estado repudiadas por su pareja y han vulnerado valores básicos en su cultura:

“Además, su entorno continúa siendo el de allá. O sea, las personas son dependientes, no sólo de la pareja, sino del cuñado, del amigo, del jefe de su marido” (GPo2, coord., 6).

De todas formas, como comenta una profesional, la mujer magrebí tiene mucha autoridad dentro del hogar, hay mucho respeto a las madres:

“No es por religión. En el Corán no dice que a una mujer tienes que tratarla como a una perra. Al revés, la tienes que tratar como a una santa, es la madre de sus hijos. Todo lo que él pueda hacer por ella, mejor” (Rad, 3).

Por este motivo, la mujer sabe que donde tiene su protagonismo es en el hogar, con el cuidado de sus hijos y su marido, y es desde aquí donde es considerada y valorada, donde tiene la autoridad moral y social:

“Claro, una estrategia para una mujer marroquí igual es casarse y pactar con el padre... con qué hombre se quiere casar. ¿Por qué? Porque tendrá el poder a través de esta relación” (coord. Servicio espec. at., 6).

No hemos recogido de los informantes relatos sobre el papel de las mujeres latinoamericanas en la familia, pero tenemos informaciones procedentes de investigaciones (Ñáñez, 2001). La posición que a menudo ocupa la figura femenina en la familia y en las relaciones de parentesco suele ser de mucha mayor relevancia, presencia y fuerza que la figura masculina. Así, por ejemplo, en la cultura venezolana, el modelo de familia está muy estructurado, pero de manera particular, ya que no se centra en el padre o en la díada-tríada padre-madre-hijos, como en el modelo occidental moderno, sino en la madre. El sujeto masculino mantiene una relación “tipo filial” con el sujeto femenino, y el femenino mantiene una relación “tipo maternal” con el sujeto masculino. Así, la figura “fuerte” es la madre, y el padre goza de una ausencia “simbólica”.

Sería interesante explorar más el concepto de familia y el rol de mujer de otros lugares y culturas, como, por ejemplo, las polígamas, pero el objetivo y las posibilidades del presente estudio no lo permiten.

5.2.1.3. Las relaciones con la red social (red natural y red profesional)

Veamos la percepción o el imaginario social de los profesionales sobre la red que desarrollan las mujeres inmigrantes en función del territorio o lugar de procedencia.

Entre las mujeres del Magreb (y musulmanas), como hemos comentado, existe un aislamiento importante, tienen contactos con familiares próximos. En el caso de Ami, la denuncia por maltrato fue gestionada por su hermano, que vivía también en Barcelona, cuando la mujer ya llegó a una situación insostenible. A pesar de vivir cerca y mantener una buena relación, su hermano tenía poca información sobre ella, tanto es así que Ami tuvo el segundo hijo y el hermano se enteró al cabo de unos días tras salir del hospital.

“Las magrebíes, vuelvo a decir, son las que están menos informadas porque no salen de su clan. Y el clan las amenaza; el clan, no el marido, el clan” (GPo2, 23).

“(…) Él y su hermano abrieron el bar y yo bajaba a trabajar. Ellos nunca me han dado nada. Si la niña quería comer, yo no podía darle; si cambiarle el pañal, tampoco, porque él no me dejaba. Después vino mi cuñada, yo estaba de 8 meses y me preguntó «¿te ha llevado alguna vez al médico?». Y yo: nunca. «¿Y la niña, la has llevado alguna vez al médico a ponerle alguna vacuna?». Y yo: nunca. «¿Ni a tu hija ni a ti, nunca os llevó?». «Es que yo no sé ni dónde ir. Luego fui con ella y el médico vio a la niña: «está bien»... Yo comencé a perder aguas, dos semanas con aguas, él no me quería llevar, y mi cuñada me llevó al hospital del XX y allí me sacaron el niño, ¡menos mal!, ¡estaba a punto de morirse!» (Mujer2, 4).

El trato con los servicios de atención está motivado por cuestiones no directas con el abuso de la pareja:

“Y es cierto que el trabajo con las mujeres marroquíes es difícil o muy complicado porque aquí vienen casi siempre porque el marido las ha abandonado, no porque ellas tengan conciencia de que han abusado de mí y tengo unos derechos. Entonces, eso es totalmente otro tema” (coord. Centro espec. at., 1).

Entre las latinoamericanas se percibe una mayor red social y el establecimiento de nexos más solidarios.

“(...) tienen más solidaridad entre ellas, con algún conocido pueden tener las puertas más abiertas, el lenguaje (...)” (dir.CAM1, 2).

Las formas de convivencia que establecen (pisos patera, viviendas ocupadas por muchas personas, etc.) si, por una parte, constituye un apoyo, por la otra, crea conflictos de convivencia que facilitan situaciones de violencia.

“Colombianas (...) Porque también tienen un sistema de relación muy diferente, de relación personal, eh. Yo creo que también se ha de añadir todo un sistema que yo creo que es un tema que en algún momento los ayuntamientos deberán abordar: estos pisos patera, eh. Porque allí la interrelación que hay de gente que convive, diferentes parejas, con toda una serie de situaciones tensas que vierten en situaciones de violencia, con implicaciones de relaciones personales. Bueno, tampoco nos engañemos. Todo eso fomenta..., bueno, una forma de relacionarse diferente a la que tenemos nosotros, en que cada uno vive en su piso con su pareja” (Abg.Eca, 3).

Los esquemas de actuación de las instituciones de su país no coinciden con los que tienen aquí. Un caso relevante es el papel y uso de la policía:

“Claro, allá la utilización de la policía como elemento preventivo y controlador es muy importante. Allá la policía tiene un elemento importante de control. Una mujer llama a la policía; la policía llega, da dos cogotazos y dice: como vuelvas a tocar a tu mujer venimos y te partimos la pierna. A ver, por decirlo, te detenemos o te llevamos y tal. Cuando llegan aquí el funcionamiento es el mismo, yo llamo a la policía porque si llega borracho a casa, porque me ha pegado, incluso se ha producido una agresión sexual en el contexto de alcoholismo, y la llaman no tanto para denunciar la violación o la agresión sexual sino para que no lo vuelva a hacer, o porque estaban los niños” (coord. Equipo técn. juzg., 17).

Se marca una diferencia con las mujeres provenientes de los países del Este o Europa Central, en el sentido de que estas últimas hacen una demanda, por una parte, de habilidades y capacitaciones para salir adelante y, por la otra, de la reivindicación de derechos. En el contacto con los servicios de atención no suelen pedir la parte de atención psicológica o terapia:

“(...) la deportación, la tienen en la boca cada día, incluso las latinoamericanas también, que les dicen no hagas nada malo, que te deportarán, así como las del este no, son diferentes, son mucho más abiertas..., “a mí no me deportas porque te deporto yo a ti, porque yo digo lo que has hecho, porque...”, tienen más fuerza (...)” (GPo2, media., 4).

“Las senegalesas, gambianas... aquí (al centro) viene la segunda mujer. Existe la poligamia, todas están aquí, viven juntas. Nos suele venir la segunda mujer, articulamos más desde la habilidad y la capacitación con todo lo que son derechos y estrategias diferentes que al hacer un proceso de psicología. (...) Las rumanas son fantásticas en el proceso de recuperación, piden “dame alas”, como te hago visible en derecho. Parece que hemos estigmatizado más nosotros la prostitución que no ellas. (...) no tenía trauma para hacer prostitución “hacemos lo que toca”, no dolor ubicado como cuadro postraumático. Las chicas que han pasado por eso y vienen aquí vienen por los derechos, lo que le negamos nosotros (documentación...)” (coordi. Servicio espec. at., 2-3).

“Les cuesta recibir una ayuda psicológica, no les entra..., para las magrebíes especialmente, entender este tipo de ayuda. A las mujeres gitanas también, por sus mentalidades les es muy difícil” (dir.CAM1, 3).

5.2.1.4. Resistencias y procesos de transformación

De los relatos de los informantes obtenemos informaciones que disienten de los discursos dominantes. Estas disidencias se caracterizan por:

Asumir que la violencia de género se da en muchos países (desarrollados económica y tecnológicamente, o no tanto), independientemente de la cultura, a pesar de que la cultura puede determinar formas de manifestación y situaciones más intensas y opresivas para las mujeres:

“(...) pero muchas veces el maltrato es de parejas de aquí, no de Latinoamérica o su marido. Han venido solas, han conocido aquí al marido. Comparadas con las magrebíes, las latinoamericanas, las parejas son de aquí, formadas después de marcharse de su país. No me consta que los hombres sean más violentos en un país o en otro. En el norte de Europa me consta que también hay mucha violencia, realmente no se cuáles son los parámetros, quizás no son iguales para todos los lugares. En todas partes hay. Va relacionado con el modo de vida, beber el fin de semana los de Latinoamérica, como en el norte de Europa. Esto crea más violencia el fin de semana. Aquí se bebe durante toda la semana. Con más aceptación cultural o menos, la mujer es maltratada siempre” (dir.CAM1, 2).

Partir de la violencia de género como un problema extensivo y genérico, pero al mismo tiempo intervenir según sus particularidades y formas variables en cada lugar, en cada persona, en cada momento sociohistórico:

“Me he encontrado situaciones de violencia de género con las sudamericanas de determinados países, no en todos son igual. Ecuador, un nivel de dependencia del alcohol (...) es que no sé, no sé, para ellos divertirse es beber, muchas veces, que no... magrebíes “(trab.Social, EAP, 16-17).

“No se puede generalizar porque las víctimas son diversas, las violencias son diversas y, por lo tanto, en base al tipo de... a la persona que tenemos enfrente debemos decidir un poco todos juntos, sobre todo ella, qué se debe hacer...” (Abg.ECo, 12).

Traducir la violencia de género en función del significado que toma para las personas implicadas, y al mismo tiempo cotejar las posiciones en juego (culturales, políticas, etc.) para extraer elementos para la intervención:

“yo no haría nunca con un hombre lo que es llenar una habitación con velas, la cama cubierta de pétalos de rosas... lo que tú has visto en un serial o una fotonovela. Es que vivimos las relaciones y la sexualidad de una manera diferente. No tiene nada que ver cómo la construimos nosotros y cómo la construyen ellas. El hecho de poner pétalos de rosa, etc. no es una sumisión, es una forma de entender la relación... Indica que tienes cuidado en un espacio de relación...” (coord. Servicio espec. at., 2).

Considerar a las mujeres inmigrantes como agentes activos en su propia transformación, personas que tienen inquietudes, que buscan mejorar su situación y la de los suyos, personas capaces de ajustar modos de vida diferentes, con posibilidades de construir nuevos modelos:

“(...) estas mujeres que han buscado una promoción personal y profesional, con la llegada de su pareja, se ha dado un choque con modelos dominantes de su país de origen. Él se siente desubicado y con una *clara pérdida de poder*” (trab.Social, CAM2, 1).

“Mis hijos decían: no era un padre para nosotros, era un demonio. Se lo dije así, te lo juro: cuando entras aquí mi corazón late a cien, de miedo, eres un demonio. Él me dice: tú has cambiado, antes no decías nada, aguantabas” (Rad, 2).

“También las de las segundas generaciones, la violencia construida en el juego de las dos culturas, la inadecuación del rol femenino de la chica que está aquí, que ve las ventajas de esta cultura, pero, a la vez, quiere continuar con la de allá. Entonces están las que salen adelante y las que no lo saben, no las despliegan.

Es variado, diferente si estas mujeres pertenecen más a comunidades rurales que si son de ciudades grandes...” (coord. Centro espec. at., 2).

Romper con el uso de perfiles o tipologías para definir a las mujeres que sufren violencia, sean de donde sean. Proponer el uso de contextos de riesgo, de indicadores que puedan conducir a los profesionales a realizar una óptima detección e intervención:

“De todo a la vez, claro, queremos resumirlo todo con fórmulas como: “¿cómo conciben la violencia las marroquíes?”. Pues bien, ¡qué complejidad! ¿Qué diferencia hay entre marroquíes, sudamericanas, catalanas, etc.? Pero ¿quién se lo inventó esto, esta formulación?” (coord. Centro espec. at., 2).

“Es que yo no hablaría de perfiles, yo intentaría que cada caso fuera diferente, y hablaría en todo caso de indicadores, y que hay en todo caso instrumentos que se están validando (...), por ejemplo, lo de los escenarios, si se da este escenario el riesgo de reincidencia es nulo y si se da este otro escenario pues el riesgo es, bueno, más elevado” (coord. Equipo técn. juzg., 15-16).

5.2.2. Plantear intervenciones desde referentes particulares relativos a las formas de convivencia en sociedad. Prácticas profesionales reflexivas

5.2.2.1. Diversificación del tipo de respuesta por parte de los servicios

Diversificar el tipo de respuestas por parte de los servicios para mejorar la accesibilidad y el éxito en las posibles intervenciones con mujeres inmigrantes. En las informaciones proporcionadas surge la idea de generar cambios y propuestas que flexibilizan las respuestas que hasta el momento se han ido dando pero que no han sido efectivas.

“Y viven el maltrato de una manera completamente diferente, creo yo, ¡eh!, que la mujer de aquí. A ellas les cuesta mucho menos denunciar y mucho menos arrepentirse. (...) La mujer de aquí es... le cuesta más ir a denunciar, ¿no? Y le cuesta más arrepentirse” (J1, 9).

Los discursos de los agentes y profesionales que trabajan en la atención de mujeres en servicios sociosanitarios de base destacan el hecho de que la denuncia –cuando la mujer es inmigrada irregular– es un recurso que se utiliza cuando el problema requiere una solución de urgencia.

“Las mujeres gitanas hacen cola allá en la comisaría en la calle... Eso requiere un tipo de trabajo en la comunidad que se debe hacer, y les pasa como a las marroquíes cuando en algunas la gitana es repudiada por el marido, no veas la que se monta detrás, y además con los hijos. Ir un poco más lento en el proceso asegura las garantías hacia esta persona, y eso es sabio, cuando tienes profesionales que saben qué pasa” (coord. Servicio espec. at., 4).

5.2.2.2. Partir de los propios referentes de las mujeres

Se trata de partir de los elementos constitutivos de la identidad de la mujer. Tanto la comprensión, como la reconstrucción de las mujeres se ha de hacer partiendo del que son. El proceso es una deconstrucción para volver a construir, lo cual les permite tomar conciencia de situaciones hasta ahora indefinidas (quizás vividas con malestar). El proceso consiste en utilizar la

inercia de mecanismos y procesos que ya están en marcha en las propias mujeres, pero para dirigirlos hacia otros objetivos, otras metas. Los referentes culturales: religión, formas que toman las relaciones sentimentales con los otros..., son constructos que no pueden borrarse; si los borramos, borramos el yo, la subjetividad de la mujer y, además, actuamos de forma discriminatoria, ya que *desconsideramos* su situación de origen y *negamos* sus posibilidades de recuperación en relación a otras mujeres. Se trata de transformarlo:

“La religión tiene un papel importante, los seriales que hacen en la tele tienen un peso en las latinoamericanas, en cómo conciben la relación con el otro. Nosotras estamos obligadas a saber, no puedo hacer un proceso de recuperación de una mujer olvidándome de todo este imaginario cultural que se ha construido y que para ella es su mundo, su manera de ver las cosas. Pero en un proceso de recuperación tengo la responsabilidad de partir de su modelo, porque lo que sí tenemos en común todas las personas es saber quién nos trata bien y valorar qué quiere decir, y quién nos trata mal. Eso es común a todas las personas, seas donde seas” (coord. Servicio espec. at., 2).

“Dios es importante para las evangelistas colombianas, el Corán para las musulmanas... Ellas utilizan lo que pueden para construir, para cambiar situaciones. A partir de lo que tienes, puedes construir, no puedes negar el concepto de fe, de religión, del *padrecito*... Debemos partir de eso, de entender que para ellas es muy importante... No podemos destruir eso para hacer recuperación de las mujeres. Poco a poco ir abriendo rendijas para que busque su camino” (dir. coord., equipo especializado, 18).

“Yo sí que pienso que debo partir de su imaginario cultural. Una mujer marroquí te una manera de entender, de ser mujer, y la debo escuchar y respetar, y esta manera está matizada y construida en este presente que vamos modificando. Y que yo me horrorice de que se deba poner velo o no, y que si no lo lleva es más liberada, no es desde aquí desde donde debo partir, sino de pensar que esta mujer puede construir prácticas de libertad con el velo puesto, totalmente igual que las catalanas, siempre que ella tenga estrategias. Y esa es mi función, favorecerlas a partir de cómo ella lea, no a partir de cómo pienso yo, puesto que, si no, niego que tenga un espacio de recuperación como una catalana” (dir. coord., equipo especializado, 18).

“Por ejemplo, mujeres del África negra que explican el proceso de mutilación, ¿quién va concebir la mutilación como violencia? Ahora tienen concepto de que es violencia porque se lo hemos dicho, evidentemente que debíamos decírselo, hace daño, tiene repercusión en su sexualidad, etc., pero es occidental. ¿Hasta qué punto las mujeres de distintas culturas saben que eso es violencia o no, son conscientes? (...) En mi vida voy cambiando qué es la violencia conforme pasan cosas” (coord. Servicio espec. at., 3).

5.2.3. Replanteamiento de los límites de la violencia de género

La violencia de género, tal como expresa el término, se limita al género. Si desaparece el género, o las acciones sociales que se desencadenan a partir de la existencia de género, podemos decir que la violencia de género queda erradicada. Pero el título de este apartado corresponde a intentar averiguar hasta dónde llega la definición del concepto, es decir, contemplando la violencia de género más allá de la pareja. La existencia de mujeres inmigrantes que sufren violencia nos ha permitido ampliar la visión de los límites hasta donde llega esta violencia y, por lo tanto, la posibilidad de contemplarlos para reconducir la intervención (esta idea tiene relación con el anteproyecto catalán contra la violencia machista).

5.2.3.1. La violencia de género más allá de lo interpersonal

Concebir la violencia centralizada en el seno de la pareja significa que otras violencias hacia la mujer no tienen el mismo estatus ni consideración sociojurídica. Los casos de extirpación de clítoris, prostitución con mujeres inmigrantes, etc. han hecho que la reflexión y las acciones contra la violencia vayan más allá de la relación de pareja y de las relaciones interpersonales. Se trata de encuadrarla en un marco institucional, político y económico, y esto conlleva que las intervenciones, además de las interpersonales e individuales, deban dirigirse hacia estos poderosos marcos sociales (como decíamos, el nuevo anteproyecto catalán incorpora este concepto de violencia menos reduccionista):

“Una puta asesinada es una puta asesinada, es un homicidio pero nada tiene que ver con que en el mundo hay hombres o mujeres, con cómo construimos la relación entre hombres y mujeres... Debes ver que es un asesinato, homicidio y ya está. Todo se va invisibilizando, porque se ha focalizado sólo en el tema pareja (la violencia de género)” (coord. Servicio espec. at., 6).

“Yo soy una gran defensora del anteproyecto catalán, y no tanto del de España. Da saltos ideológicos y conceptuales muy interesantes. Es muy radicalizado, está ubicado en una postura feminista bien entendida: «cualquier agresión que reciba una mujer de manos de un hombre», y son todas, no sólo en casa” (coord. Centro espec. at., 1).

Replantearse el concepto de violencia en la pareja dentro de un marco más amplio proporciona otra dimensión y nivel de comprensión en su valoración. Recogemos como ejemplo el caso de las mujeres mexicanas y el sufrimiento de violaciones por parte de los hombres de la comunidad:

“Las mujeres mexicanas con todo el tema del homicidio de mujeres decían de su pareja: como mínimo este borracho que me pega cada noche es uno, pero si yo me quedo sola aquí, cada noche serán muchos, porque para todo el mundo soy de aquí, y eso es una forma de protegerme, indicarles que yo no soy de toda la comunidad para que me hagan lo que les dé la gana. Además, ya sé cómo hacerlo para que se quede tumbado allá y...” (coord. Servicio espec. at., 6).

5.2.3.2. La violencia de género desde la perspectiva de los hijos

Hemos encontrado dos cuestiones relevantes.

Se da el caso de que mujeres que han sido tratadas con violencia reproducen este comportamiento con sus hijos, es decir, actúan con violencia sobre otros más débiles. Especialmente, en las casas de acogida se puede observar este fenómeno que rompe también con el estereotipo *victimista* de mujer que sufre maltrato. De hecho, esta idea “mujeres que sufren violencia y a la vez ejercen violencia” (Cárdenas y Albertín, 2004) no está lejana de nuestras realidades cotidianas.

“Mujeres que han vivido la violencia y tratan a los hijos con mucha violencia, es un tema que es muy duro, porque ves a los hijos, hay otras mujeres al lado, etc.

Para los profesionales es un tema duro a todos los niveles. Oír relatos es duro, pero más lo es trabajar con mujeres que reaccionan con violencia, que hablan a sus hijos con palabras muy bestias, que los tratan con violencia, que tienen mucha, mucha violencia. Y este tema nos hace mucho daño, cuando ven niños tratados mal, los profesionales se queman mucho. Primero porque hay un nivel de atención y conflictividad muy alto, porque, sobre todo con las mujeres de aquí, se crea conflicto porque la convivencia del día comporta tensiones, la normativa, que es difícil de aceptar (...)” (dir.CAM1, 4).

El tema de la paternidad. Se plantea el papel que puede tener la figura paterna agresora: por una parte, es una figura vivida por los hijos como violenta con la madre y con ellos mismos; por la otra, como figura paterna, en ocasiones presente, pero principalmente ausente. Estudiar los efectos que provoca en los

hijos esta experiencia puede servir para reconducir determinadas intervenciones preventivas de cara a ellos.

“También la mujer sufre por los hijos cuando son pequeños y marchan con el hombre maltratador o los lleva el hombre cuando está bebido, etc.” (dir.CAM1, 4).

“No le hablo nunca mal de su padre, ¡y no será por falta de ganas!, porque a pesar de todo es su padre... Cuando crezca se dará cuenta de todo, pero no quiero que crezca con odio hacia alguien que ni conoce.. .Ahora no tiene sentimientos ni buenos ni malos” (Sol, 2).

Hay que analizar y trabajar más la cuestión de la violencia hacia los hijos, los efectos que puede comportarles una relación violenta continuada hacia la madre, la respuesta también de violencia de la propia madre hacia los hijos (como una proyección de esta hacia ellos), y la intervención con el agresor desde su posición de padre. Del Caño y Castellò (2007), desde un enfoque terapéutico, se preguntan cómo transmitir la imagen del padre violento a los hijos. Una respuesta consiste en separar la “parte de mujer” de la “parte de madre”, esto permite a los hijos respetar la figura paterna dentro de la violencia.

5.2.3.3. La violencia psicológica y moral

La violencia psicológica y moral es la parte de violencia más invisibilizada por el sistema sociojurídico, posiblemente por sus dificultades para ser detectada y la falta de herramientas para ello, pero también por el escaso protagonismo de la “víctima” en ocasiones. Esta violencia se ha de considerar en función del conocimiento del *contexto* donde se encuentra la mujer y de su *experiencia subjetiva*, sobre todo en las mujeres inmigrantes, cuya comprensión de las situaciones donde están inmersas es fundamental para entender por qué reaccionan así, o por qué priorizan ciertos comportamientos sobre otros. En el ejemplo que sigue, explicamos por qué una mujer que viaja a su país de visita a la familia renuncia a poner una denuncia contra su marido. La mujer prioriza la necesidad de estar con la familia sobre las medidas contra el daño que le hace su pareja:

“Cuando recogí dinero para marchar, la niña tenía 5 años y el niño 4; pues bajamos. El no trabajaba nada... En el viaje de autocar hasta Málaga me empezó a llamar de todo, yo lloraba, hasta que me pegó puñetazos delante de todo el mundo. Vino la policía... Me dicen: «¿vas a denunciarlo?». Yo quería denunciarlo... La policía me dijo: «hay testigos aquí», pero la policía me dijo que si denunciaba volvía a Barcelona, «él se

queda aquí en el calabozo y tú te vuelves a Barcelona»... Cuando me dijo «vuelves a Barcelona», dije: «ni hablar, llevo 5 años esperando a ver a mis padres, y no, no vuelvo a Barcelona, no voy a denunciar, quiero ir a mi país, a ver a mis padres»” (Rad, 4).

La violencia psicológica y moral es un constructo que usamos en nuestro lenguaje, y quizás no tanto en el lenguaje de mujeres procedentes de otros contextos diferentes (hemos visto que muchas no entienden o rechazan la idea de terapia, tratamiento psicológico, etc.), a pesar de que un análisis que considere estos maltratos *menos objetivables* es fundamental para revelar las condiciones de dominación en función del género (Cubells *et al.*, 2006).

“(...) existe en tal caso una violencia de carácter psicológico, que creo que será la violencia que nosotros, con el tiempo, veremos más, y, por lo tanto, debemos intentar ser más eficientes tanto en su detección como en su castigo penal, por decirlo de alguna manera. En este sentido, es importante destacar que, aparte del daño psicológico que podemos acreditar con la secuela correspondiente, lógicamente ya sabéis que se puede reclamar también por el daño moral” (MR1, Abg.ECo, 13).

5.2.4. Priorizar la recuperación de las mujeres

Si pensamos en la finalidad de las intervenciones sociojurídicas, habría que tener presente un objetivo máximo: la recuperación de aquella mujer, y eso lo han reflejado los informantes en algunas intervenciones. A continuación, recogemos algunos aspectos destacados que tienen que ver con esta finalidad.

5.2.4.1. Retrasar el proceso judicial

Se trata en algunos casos de retrasar la entrada en el proceso judicial y hacer servir otros mecanismos para *fortalecer a las mujeres* (ya hemos hablado del momento de poner la denuncia, de la situación con los juicios rápidos).

“Una de nuestras obligaciones como equipo es llegar a las mujeres mucho antes de que empiecen el proceso judicial, que no sea necesario la utilización del proceso judicial para salir de la violencia. Porque entrar en el proceso judicial es un incremento de la violencia, no ayuda; al revés... No es precisa la denuncia, cabe la posibilidad de que, si hay buenos especialistas que derivan, den consejos que garanticen más su protección y seguridad.

Una mujer pone una denuncia y el mosso ve las consecuencias y dice «no, ve al CIE». El anteproyecto articula estos recursos sin pasar por la justicia. Las mujeres aprenderán a resolver... A la larga deberá funcionar diferente” (coord. Servicio espec. at., 7).

5.2.4.2. Discriminar entre relaciones conflictivas y violencia de género

Buscar mecanismos discriminadores entre conflictos de pareja y violencia de género, y usar la mediación en caso de conflictos dentro de la pareja. Se habla del tema de las denuncias “cruzadas”, es decir, puestas por ambos miembros de la pareja.

“Todo eso, estarías, estarías excluyendo toda esta situación de la reparación-mediación penal. No nos lo hemos planteado seriamente porque la ley lo excluye de entrada, que hay indicadores que te podrían indicar qué casos sí y qué casos no, Pero decir que no se puede mediar en cualquier situación de violencia hacia la mujer me parece exagerado” (coord. Equipo técn. juzg., 9).

5.2.4.3. Formas de intervención más integradas

Así mismo, se plantean estrategias de difusión de información en instancias que son más próximas a determinados colectivos, es decir, que pueden detectar situaciones de violencia y que pueden hacer derivaciones, por ejemplo, servicios sociales o sanitarios de base y asociaciones. La información interinstitucional y la coordinación resultan esenciales para difundir información sobre un servicio, favorecer la accesibilidad y continuidad a las instancias de atención, desarrollar vínculos de confianza, tanto interinstitucional como entre mujeres e instituciones:

“Concretamente, se trata de que nos conozcamos todos, lo que está haciendo cada servicio, de manera que haya buenas coordinaciones, se delimite el campo en que cada uno trabaja para que dos entidades no hagan lo mismo, para aprovechar recursos y mejorar la asistencia, ya que somos pocos y hay poco dinero..., y eso supone establecer un vínculo de confianza entre la unidad y el equipo técnico” (coord. Equipo técn. juzg., 2ª parte, 3).

“Tiene un hermano aquí que tiene la suerte que está muy arraigado en el país y detectó una situación. A ver, cabe decir que, cuando ella le decía que la maltrataba, le dijo que era su marido y que debía aguantar. Pero llegó un momento que el mismo hermano vio que no era de recibo (...) y a través de una asistente social que conocía, nos la trajo, ¿no?” (Abg.E, 2).

5.2.4.4. Importancia de la red social informal

Hay que incorporar la red natural de las mujeres (familia, amigos, vecinos) y trabajar con ella, dado que, especialmente, las mujeres necesitan conectarse a la comunidad de acogida, conocer sus modos de vida y socializarse. Cobra importancia el trabajo con familias que no reconocen la violencia y/o presionan para que la mujer vuelva con su pareja, fomentando la culpa o la responsabilidad de la mujer sobre la base de que “su familia ha elegido este marido”, “ella ha elegido este marido” o “ella ha elegido irse a otro país”, o bien diciendo que es una vergüenza para la familia, o las consecuencias que tendrá para los hijos.

En algunos casos, dentro de la familia de origen se han dado situaciones de maltrato entre los progenitores, y esta relación de pareja se ha vivido como una relación matrimonial *normalizada*, donde, una vez más, la violencia se sostiene por los mitos socioculturales (Camps y Schmal, 2007).

5.2.4.5. Excesiva judicialización en la intervención hacia la violencia de género

Se valora una excesiva judicialización del tratamiento de la violencia de género, a pesar de que se reconocen sus efectos positivos, pero se proponen mecanismos alternativos para abordar la problemática, debido a efectos perversos que genera la aplicación de la ley (criminalización y/o victimización):

“La ley es básicamente una ley penalista, y no se han podido ejecutar el resto de áreas y demás medidas que en un momento dado contemplaba” (MR, psicól., 15).

“(…) y, entonces, desplazan este problema que tienen al juzgado para que sea el juzgado el que tome una solución respecto a este problema y, por supuesto, esta no es la solución” (trab.Social, EAP, 8).

Un aspecto que emerge de nuestros datos y que hay que considerar es la presión que puede ejercer la mujer o la propia familia hacia la pareja agresora para que haga terapia. Los trabajos de Del Caño y Castelló (2007) y Ponce (2007) confirman que muchos hombres agresores acuden a terapia a raíz de la influencia de sus parejas.

6. Conclusiones y propuestas

A partir de los resultados, hemos visto dos aspectos que se han de tener en cuenta al analizar las prácticas sociolegales y la violencia de género en la pareja y en mujeres inmigrantes: por una parte, *los efectos de carácter psicosocial que el despliegue de los dispositivos sociolegales provoca en las mujeres, teniendo presente la variable “inmigrantes” en el sentido de “venir de territorios o culturas diferentes a la de acogida”*; por otra parte, *visualizar el impacto que el fenómeno y las experiencias de violencia han producido en los dispositivos sociolegales y en qué medida provocan o pueden provocar cambios*.

En relación a la primera cuestión, hemos mostrado que el hecho de identificar a las mujeres con la categoría *inmigrante* provoca efectos, principalmente porque esta categoría está construida por dos discursos o lógicas dominantes en el imaginario social e institucional:

- a) La Ley o Reglamento de Extranjería, que hace que las mujeres se construyan en función de si están en condiciones irregulares o no.
- b) El discurso cultural, que hace que las mujeres se construyan a partir de categorías culturales, atributos que son esencialistas y deterministas en la formación de las identidades.

Nuestro objetivo no ha sido analizar estos discursos sociales dominantes, a pesar de que pensamos que son de mucha importancia a la hora de entender y comprender cómo se genera y trata la violencia de género. Hemos partido de su presencia como marco en el que recogemos y analizamos los datos (por eso en nuestra muestra hemos contactado con mujeres en situación regularizada o no, hemos contemplado variables como las “diferencias culturales percibidas por los profesionales que tratan con estas mujeres”, etc.).

Además, y en relación a la segunda cuestión, también nos interesaba valorar cómo podían alterar sus propias dinámicas estas experiencias vividas dentro de las instituciones sociolegales y, de allí, visualizar qué posibles aspectos resultaban susceptibles de transformación dentro de las prácticas institucionales y por qué razones y motivos estaban sostenidos.

Durante los resultados hemos tratado en conjunto las instituciones de intervención en servicios sociales, sanitarios y juridicopenales (“institución sociolegal”). Debemos decir que a pesar de existir considerables diferencias en cuanto a las lógicas que las rigen, también comparten prácticas comunes, representadas por profesionales juristas y de las ciencias psicosociales y sanitarias (así, por ejemplo, en los contextos juridicopenales trabajan psicólogos, trabajadores sociales, educadores, etc., o en los contextos sociosanitarios trabajan asesores jurídicos). De una u otra forma, en situaciones en que estos contextos institucionales se nos han presentado diferenciados, hemos considerado estas diferencias dentro de los resultados. Además, hemos partido de trabajos (unos sobre la violencia de género en contextos juridicopenales y otros en contextos psicosociales –véase bibliografía–) que nos han facilitado una mirada con la pretensión de no ser homogeneizadora de contextos y lógicas institucionales.

Los resultados indican que los dispositivos sociolegales hacia las mujeres inmigrantes tienen, por una parte, efectos protectores, como facilitar herramientas, habilidades y recursos, defender derechos de las mujeres, capacitarlas para que sean agentes de su propia transformación, y aportar conocimientos y valoraciones sobre los contextos de riesgo que pueden favorecer la violencia. Pero, por otro lado, producen efectos negativos, como aumento de la vulnerabilidad, desamparo e indefensión (por falta de acompañamiento a la mujer, fragmentación del proceso de atención, falta de información y conocimiento de las mujeres sobre las instituciones y los procesos de intervención, falta de recursos...) y estigmatización de las mujeres.

Respecto al segundo objetivo, destacamos algunos efectos generados por el fenómeno de la violencia de género dentro de los dispositivos sociolegales relativos a mecanismos de disidencia, fisuras, dilemas vehiculizados por los profesionales y por las mujeres entrevistadas que permiten repensar e intentar propuestas de cambio para optimizar el tratamiento del fenómeno de la violencia de género, y que están en relación con las ideas que siguen.

Disminuir la judicialización de los casos. Se cuestiona el papel protagonista de la institución juridicopenal en el tratamiento de la violencia de género. Como la judicialización de los casos no sirve, hay que acudir a otras formas de abordaje, especialmente desde la institución sociosanitaria y la red informal (familia, amigos, conocidos, y asociaciones o grupos específicos de mujeres) para detectar a las mujeres que sufren violencia en la pareja y trabajar con ellas. Es importante, así mismo, contar con mediadores culturales que puedan acercar a los profesionales las visiones y significados de las mujeres inmigrantes.

Los resultados también nos indican la existencia de elementos de resistencia o disidencia dentro de la lógica racional de las instituciones (cuando los ideales que propugnan son cuestionados por las prácticas y experiencias con las mujeres inmigrantes con las que los profesionales se encuentran involucrados cotidianamente). Por ejemplo, cuando estas mujeres no hacen uso de la denuncia o la retiran por miedo (a la reacción del agresor, al abandono sin recursos, etc.), por culpabilización ante la relación de pareja, por presiones familiares, por desconocimiento o falta de confianza en las instituciones, etc. O cuando no entienden el lenguaje jurídico o psicosocial y falla la comunicación; o cuando se presentan con comportamientos de exigencia y de reclamar más derechos a las instituciones; o cuando desconsideran o no entienden la necesidad de terapia; incluso cuando reproducen la violencia con sus hijos.

También las resistencias por parte de los profesionales cuando están considerando los contextos de producción de la violencia, cuando se aproximan a las formas de significar y de construirse de estas mujeres. Sobre todo, cuando consideran la violencia de género hacia estas mujeres más allá de una relación interpersonal de pareja, es decir, consideran una relación interpersonal donde se aboca, se proyecta una lógica social, política, económica, cultural

opresiva, principalmente, para la mujer. Y, especialmente, cuando se plantean los efectos de sus intervenciones, mediante la apertura de espacios para trabajar la rotura de las categorías establecidas, de cuestionarse las propias posiciones y hacer relecturas desde las propias experiencias de intervención. Sólo en la medida en que puedan tomar conciencia del lugar desde donde intervienen y qué discursos sociales dominantes movilizan será posible establecer una relación con los otros de carácter más transformador.

Para llevar a cabo estos supuestos, planteamos dos cuestiones básicas:

a) Introducir una mirada o perspectiva de género y de estudios culturales dentro de los sistemas de intervención con mujeres inmigrantes. Ante la compleja realidad de la violencia, se requieren enfoques que puedan dar claves más comprensivas que explicativas, y claves que permitan replanteamientos críticos con las lógicas dominantes en el sistema, si queremos salir adelante en este problema social.

b) El uso de modelos que se inscriban en una ética del cuidado (Izquierdo, 2003) por encima de la ética de la sanción penal. Estos modelos se conciben como “integrales”, con participación de colectivos heterogéneos de mujeres (y hombres) que se sientan implicados y comprometidos. Se destaca también la importancia de la proximidad y la continuidad en los contactos socioprofesionales con las mujeres. Este tipo de contactos son la mejor manera para detectar situaciones habituales, crónicas, de violencia de género y también permiten valorar la red social de apoyo de estas mujeres, su evolución y la de sus hijos (tema en que es necesario incidir más). Como decía una profesional de un servicio específico refiriéndose a las denuncias y al ritmo que se impone en la intervención profesional: “(...) nos debemos calmar todos un poco. Tengo una sospecha, tengo un protocolo... Pero ¿cuesta mucho, una vez se sospecha, decirle a la señora: «venga mañana, a ver cómo se encuentra»?”.

Si a esta actuación le sumamos una red interprofesional bien conectada, el trabajo de cada profesional puede gozar de un apoyo indispensable para afrontar la complejidad de las situaciones que se le presenten.

7. Referencias bibliográficas

ALBERTÍN, P. “Estructuras y desarrollo de la psicología científica moderna y los cambios posteriores”. En T. Cabruja (coord.). *Psicología: perspectivas deconstruccionistas. Subjetividad, psicopatología y ciberpsicología*. Barcelona: EDIUOV, 2005, p. 61-113.

AMNISTIA INTERNACIONAL. *Mujeres invisibles, abusos impunes*, [en línea] 2003.

http://www.es.amnesty.org/nomasviolencia/docs/informes_ai/02regiones/04europa/espana/mujeresinvisibles.pdf

AMNISTÍA INTERNACIONAL. *Más riesgos y menos protección. Mujeres inmigrantes en España frente a la violencia de género*, [En línea] 2007.

http://www.es.amnesty.org/nomasviolencia/docs/informes_ai/02regiones/04europa/espana/mas_riesgos_menos_proteccion.pdf

[Consulta: 27 noviembre 2007].

CABRUJA, T., FERNÁNDEZ, C., LLORET I., Y CANTERA, L. “La violencia de género”. *Intervención psicosocial*, (2004), núm.13, 2, p. 141-230.

CAMPS, P., Y SCHMAL, N. *Repensant la relació entre la llei i la violència envers les dones. Anàlisi dels discursos dels operadors jurídics davant la llei integral de violència de gènere*. Barcelona: AGAUR, 2007.

CARDENAS, M.I., Y ALBERTÍN, P. *Les dones amb les dones podem. Una proposta de prevenció de la violència de gènere des de l'experiència, subjectivitat i relació entre dones*. Informe de investigación. Barcelona: Instituto Catalán de las Mujeres, 2004.

CASA DE LA ESPERANZA, 2007

<http://www.casadeesperanza.org/sp/mujeresinmigrantes.html>

[Consulta: 22 de septiembre de 2007].

CASTORIADIS, C. *A instituição imaginária da sociedade*. Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1982, p. 142.

CGPJ , 2004.

http://www.mtas.es/mujer/mujeres/cifras/violencia/ambito_judicial.htm

[Consulta: 22 de septiembre de 2007].

CIRICI, R., Y SOLDEVILA, J.M. “Construcció i autoestima en dones víctimes de violència de gènere”. En *III Jornades Violència de gènere “Noves visions per a noves realitats”*. Hospitalet de Llobregat, 2007.

COLECTIVO IOE. *Mujer, inmigración y Trabajo*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2001.

COMAS DE ARGEMIR, M. *La violencia en el ámbito familiar. Aspectos sociológicos y jurídicos*. Madrid: Escuela Judicial Consejo General del Poder Judicial. Cuadernos de Derecho Judicial, 2001.

CORSI, J., Y BONINO, L. Violencia y género: la construcción de la masculinidad como factor de riesgo. En J. Corsi y G.M. Peyrú. *Violencias sociales*. Madrid: Ariel, 2003.

CUADRA, L. “La violencia en la mujer inmigrante”. En A.M. Elósegui, M.T. González y C. Gaudó (eds.). *El rostro de la violencia. Más allá del dolor de las mujeres*. Barcelona: Icaria, 2002, p.131-143.

CUBELLS, J., ALBERTÍN, P., RUSIÑOL, E., Y HERNÁEZ, M. *Navegant entre narracions: recuperant silencis i subjectivitats. Recursos psicosocials en l'atenció a víctimes de violència de gènere en l'àmbit penal (jutjats i cos policial)*. Barcelona: Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada, 2006. <http://www.gencat.net/dji/cejfe/investiga.htm>

DEL CAÑO, L., Y CASTELLÓ, N. "El treball grupal a Laris: un model d'intervenció amb dones víctimes de violència de gènere". En *III Jornades Violència de gènere "Noves visions per a noves realitats"*. Hospitalet de Llobregat, 2007.

GENCAT, 2005. <http://www.gencat.cat/icdona/estadis3.htm>
[Consulta: 22 de mayo de 2007].

FERREIRA, G. *Hombres violentos, mujeres maltratadas*. Buenos Aires: Ed. Sudamericana, 1992.

GARRIGA, R. "La diversitat cultural front el concepte de violència de gènere". En *III Jornades Violència de gènere "Noves visions per a noves realitats"*. Hospitalet de Llobregat, 2007.

GIBERTI, E., Y FERNÁNDEZ, A.M. *Mujer y la violencia invisible*. Buenos Aires: Sudamericana, 1989.

HORMAZABAL, H., SCHMAL, N., Y CAMPS, P. *L'aplicació de la normativa sobre violència de gènere: anàlisi del procés des de l'actuació policial*. Memoria de estudio presentada en el Instituto Catalán de las Mujeres, 2006.

IBÁÑEZ, T. *La psicología social construccionista*. Guadalajara (México), 2001.

ÍÑIGUEZ, L. *Análisis del discurso*. Barcelona: EDIUOC, 2005.

IZQUIERDO, M.J. "Del sexismo y la mercantilización del cuidado a su socialización: Hacia una política democrática del cuidado. Cuidar cuesta: costes y beneficios del cuidado". *Emakunde*. SARE. Donosti (2003), p. 13-14.

LARRAURI, E. "Motius per entendre per què algunes dones maltractades retiren les denúncies". *Fòrum. La revista del Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada.*, núm. 2 Generalitat de Catalunya (marzo 2003), p. 24-29.

MAFFESOLI, M. "El Imaginario Social". *Revista Anthropos: Huellas del conocimiento*, núm.198, Barcelona (2003).

MORILLAS, D.L. *Análisis criminológico del delito de violencia doméstica*. Servicio de Publicaciones de Cádiz, 2003.

MUÑOZ, J. *Análisis cualitativo de datos textuales con Atlas/ti*. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona, 2001.

NOGUEIRAS, B., ARECHEDERRA, A., Y BONINO, L. *La atención sociosanitaria ante la violencia contra las mujeres*. Madrid: Instituto de la Mujer, 2002.

ÑÁÑEZ, A. *Reflexión situada sobre la construcción de un objeto de estudio: Un ejercicio de deconstrucción del Yo que investiga*. Trabajo de investigación. Bellaterra, Universidad Autónoma de Barcelona, 2001.

ORIOI, C. *La influencia en las nacionalizaciones y en las autorizaciones para residir y/o trabajar de los procesos penales y matrimoniales*. Curso impartido por Carme Oriol. Asesora jurídica Centro de Atención e Información a las Mujeres de Hospitalet de Llobregat. Barcelona, 2007.

PARELLA, S. *Mujer, inmigrante y trabajadora: la triple discriminación*. Barcelona: Anthropos, 2002.

PLAZA, M. *Les mares com a clau per a la intervenció amb els seus fills i filles*. En *III Jornades Violència de gènere "Noves visions per a noves realitats"*. Hospitalet de Llobregat, 2007.

PONZE, A. *Identidad, subjetividad y cambio: Análisis de un proceso de intervención psicosocial grupal, en hombres que han ejercido violencia de género en el ámbito de la pareja*. Panel informe de progreso Doctorado Europeo en Psicología social. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona, 2007.

PUJAL, M. "La tarea crítica: interconexiones entre lenguaje, deseo y subjetividad". *Sociedad y Política* (2003), núm. 40 (1), pp.129-140.

RIBAS, N. *Una invitación a la sociología de las migraciones*. Barcelona: Ediciones Bellaterra, 2004.

RUIZ, J.I., Y ISPIZUA, M.A. (1989). *La decodificación de la vida cotidiana*. Bilbao: Universidad de Deusto.

MESTRE, R. "Género y migración en el Estado Español". *MUGAK*, núm. 9/10 (2000).

SPIVAK, G. "Los estudios subalternos: la deconstrucción de la historiografía". En N. Carbonell y M. Torras (comp.). *Feminismos Literarios*. Madrid: Arco/libros, 1988.

STRAUSS, A. *Qualitative análisis for social scientists*. Cambridge University Press, 1987.

TAYLOR, S.J; BOGDAN,R. *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Buenos Aires: Paidós, 1984.

UGT. *Mujeres inmigrantes. Factores de exclusión e inserción en una sociedad multiétnica*, 2001.

VELÁZQUEZ, S. *Violencias cotidianas. Violencias de género*. Barcelona: Paidós, 2004.

VILLAVICENCIO, P. Y SEBASTIÁN, F. *Violencia doméstica: su impacto en la Salud física y mental de las mujeres*. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Instituto de la Mujer. Madrid, 1999.